



Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>

RV: Otorgamiento de poder Reparación directa 13-001-33-33-005-2020-00094-00

notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

4 de abril de 2022, 15:38

Para: Juzgado 05 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>, duquem26 <duquem26@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa promovida por JAIME JAVIER BARROS Y OTROS contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-005-2020-00094-00

Asunto: Otorgamiento de poder

En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos, con el cual se otorga la representación de la entidad en el proceso de la referencia a la Dra. Luisa Fernanda Duque Mariño identificada con C.C 1.047.427.805 de Cartagena y T.P 239977 del C.S de la J de conformidad con las facultades y términos allí descritos.

Se indica al Despacho que la dirección electrónica del apoderado es duquem26@gmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se solicita respetuosamente, se le reconozca personería para actuar de conformidad a lo aquí expuesto

 **5 adm- Jaime Barros- Poder.pdf**
1329K

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 13001333300520200009400
DEMANDANTE: ROSA MATILDE TORRES SUAREZ / JAIME JAVIER BARROS NIETO
DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.427.805 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 239977 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

La apoderada está facultada para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incluidas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La apoderada no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

A la apoderada le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que la apoderada tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente: duquem26@gmail.com

Respetuosamente,


MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.



LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO
CC No. 1.047.427.805 expedida en Cartagena
T. P. No 239977 del C. S. de la J
Proyectó. JIaro



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'B'.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



0228

DECRETO No.

28 Feb, 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



DECRETO No. 0228

23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



DECRETO NO. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

**DECRETO No. 0228****26 FEB. 2009**

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.


ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINÉDO FLÓREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica



DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 *ibidem*, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

MS



Primero la
Gente

07 15: 11

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

“Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.”

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

ME

MS



Alcaldía Mayor
Cartagena

DECRETO No. 0035

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora** Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Dado en Cartagena, a los **07 ENE 2020**


DIANA MARTINEZ BERROCAL

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo


MARINA CABRERA DE LEÓN
Directora Administrativa del Talento Humano
Proyecto: L. Rodríguez



NIT. 890.480.184-4

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Myma Elvira Martinez
Mayorza

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO jefe oficina Asesora
Código 115 grado 59 en la oficina Asesora
juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO ordinario MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0035
DE FECHA Enero 7 / 2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]
EL POSESIONADO

Cartagena, abril de 2022

Señora

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa promovida por JAIME JAVIER BARROS Y OTROS contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-005-2020-00094-00

Asunto: Contestación de la demanda Y proposición de excepciones.

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según consta en poder y anexos que se adjuntan al presente memorial, parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda de reparación directa fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, el día 16 de febrero de 2022 a las 17:01, ello es por fuera del horario hábil entendiéndose notificada el 17 de febrero de 2022 (art. 199 CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículos 106 y 118 del CGP). por tanto, el traslado para ejercer la defensa comenzó al vencimiento de los dos (2) días hábiles de que trata la norma de haber recibido el mensaje de notificación (18 y 21 de febrero de 2022) y los 30 días discurren del 22 de febrero al 05 de abril de 2022 siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacaciones judiciales comprendidos en ese lapso (art. 118 CGP), encontrándose mi representada en término para contestar.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS "3. HECHOS" DE LA DEMANDA

En cuanto al hecho 3.1: No es un hecho, es una descripción normativa con conclusiones derivadas de la percepción del demandante. Agrego: No es cierto lo que se afirma respecto a la vigilancia y control en cabeza del Alcalde Municipal o Distrital. La Ley 1796 de 2016 "*por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 24 dispone que el régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicará por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación, y

señalando la creación de la superintendencia delegada para curadores urbanos en la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo en el artículo 20 *ibídem* dentro de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro se destaca los numerales 3, 4 y 5, relacionados a adelantar procesos disciplinarios contra los curadores y sus actuaciones, realizar visitas generales y/o especiales a los curadores urbanos en materia de vigilancia preventiva e imponer sanciones siendo la primera instancia la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y la segunda instancia la Superintendencia de Notariado y Registro en cabeza del superintendente.

En cuanto a los hechos 3.2 y 3.3: No es cierto que el Distrito de Cartagena incurriera en alguna omisión, me remito a lo respondido para el anterior hecho, y por economía procesal a las excepciones de defensa planteadas en la presente contestación *“inexistencia de la responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena”*.

En cuanto a los hechos 3.4 y 3.5: Cierto en lo que respecta a la obtención de licencia falsa. Agrego: el Distrito de Cartagena, fue asaltado en lo que atañe a sus competencias por el comportamiento de estos constructores, lo anterior por cuanto, la entidad territorial tiene el deber de presumir la buena fe y legalidad del proceder de los ciudadanos y sus trámites ante la entidad. La actividad urbanística no es represora. Se presume la legalidad y buena fe de las actuaciones, situación que incluso ya ha sido reconocida por la autoridad judicial al declarar víctima al Distrito de Cartagena como se expone en esta contestación.

Aunado a ello, la actividad de la Curaduría Urbana es el ejercicio de una función pública de un particular revestido de tal función por expresas facultades de la Constitución Política y entendiendo esta función como una descentralización por colaboración, este debe ejercerla con las consecuencias que ello implica, y con las debidas supervisiones y sanciones que como ya se dijo en la contestación del hecho 3.1 no son del resorte del Distrito de Cartagena.

En cuanto al hecho 3.6: No es un hecho relacionado con la entidad que represento. Me atengo a lo que resulte probado.

En cuanto al hecho 3.7: No es cierto que existieran omisiones en cabeza de mi representada. Agrego: lo relatado en este hecho no es relevante para el caso concreto ni depende del mismo.

En cuanto al hecho 3.8: No es cierto. El Distrito de Cartagena, a través de la dependencia correspondiente realiza labores de barrido oficioso de las actividades urbanísticas, entendiendo que frente a la misma su función no es represora, esto es, no indica que cualquier construcción que se adelante debe presumirse su mala fe o ilegalidad, siendo engañado de igual forma, como se ha expuesto en otros hechos, por la actividad delictiva de los constructores, quienes hicieron uso de licencias falsas, de las cuales no es competencia de la entidad territorial la revisión de su veracidad, y sobre todo de la cual, debe presumirse su legalidad y buena fe, al encontrarse el

documento expedido por la autoridad competente, esto es, el curador urbano quien, como ya se dijo, cumple tal función alejada de responsabilidad la entidad que represento.

Máxime cuando todo se encontraba soportado por actuaciones de distintos sujetos como las autoridades de la construcción donde se encontraban inscritos (CAMACOL), las notarías donde se registraron los reglamentos de propiedad horizontal en conjunto con la documentación falsa, así como los indebidos estudios de títulos hechos por las entidades bancarias quienes, teniendo en cuenta la envergadura de los negocios a realizar omitieron el estudio acucioso de los mismos.

En cuanto al hecho 3.9: No es un hecho. Es la transcripción de una norma.

En cuanto al hecho 3.10 y 3.11: No son ciertos. El Distrito de Cartagena fue asaltado en su buena fe con el comportamiento delictual de los constructores, me remito por economía procesal a lo explicado para hechos anteriores y los argumentos de defensa planteados en esta contestación.

En cuanto al hecho 3.12: Parcialmente cierto. Ciertamente en lo que respecta a la celebración del contrato de promesa de compraventa según los documentos aportados con la demanda, agrego: Estos constituyen la prueba del negocio jurídico de índole privado suscrito entre las partes y de las cuales derivan obligaciones para las mismas sin que esto involucre al Distrito de Cartagena como se expondrá en la presente contestación.

No es cierto en lo que respecta a lo dicho respecto a no haber ejercido ningún control las autoridades distritales de Cartagena, me remito a todas las respuestas dadas anteriormente.

En cuanto a los hechos 3.13 y 3.14: Ciertamente de conformidad con los documentos aportados con la demanda. Agrego: frente a estos hechos se exponen argumentos en la excepción propuesta de *“hecho de la víctima y hecho de un tercero-entidad bancaria y notaría”*.

En cuanto al hecho 3.15: Me remito a la respuesta otorgada para los hechos inmediatamente anteriores.

En cuanto al hecho 3.16: No me consta lo relatado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado.

En cuanto a los hechos 3.17 y 3.18: Ciertos.

En cuanto al hecho 3.19: No me consta lo relatado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado.

En cuanto a los hechos 3.20 a 3.27: Ciertos. Son los actos administrativos proferidos y decisiones judiciales relacionadas al tema.

En cuanto a los hechos 3.28 a 3.30: No me constan, me atengo a lo que resulte probado.

En cuanto al hecho 3.31: No me consta lo relatado me atengo a lo que resulte probado. Agrego: El Distrito de Cartagena no ha actuado de forma arbitraria, por el contrario, ha pretendido el

cumplimiento de las órdenes judiciales relacionadas al tema, y ha propendido por tomar las decisiones idóneas a fin de salvaguardar y proteger a las personas que se vieron afectadas por estos sucesos con ocasión del actuar delictivo del clan Quiroz como constructores, quienes, con fundamento en todo lo expuesto en esta contestación son los únicos llamados a responder en el eventual caso del reconocimiento de un perjuicio.

En cuanto al hecho 3.32: Me remito a lo contestado en los hechos anteriores, no existe ni existió conducta omisiva en cabeza de mi representada.

EXCEPCIONES

1. HECHO DE UN TERCERO- Eusebio Quiroz Ruiz y Emis Quiroz Ruiz COMO VENDEDORES- ausencia de responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena por inexistencia de nexo de causalidad)

Reclama la parte actora con la presente demanda de reparación directa el reconocimiento de perjuicios producidos *“por las omisiones sistemáticas en sus funciones constitucionales de inspección, vigilancia y control (...)”*

Cabe afirmar que, la parte actora desdibuja la responsabilidad que pretende endilgar en cabeza del Distrito de Cartagena y sus distintas dependencias con la afectación que alude, por cuanto incluso mi representada se incluye en tal afectación al existir un abuso y engaño por parte del grupo de constructores y vendedores del clan Quiroz, del cual pertenecen los vendedores, quienes violentaron la buena fe de la hoy demandante así como de la entidad territorial, usando documentación falsa y constituyendo de ella supuestos derechos que provinieron de actividades ilícitas de las cuales es el único llamado a responder.

Es así como, lo que se presenta para el caso es una actividad ilícita en cabeza del constructor y vendedor mencionado quien excedió límites legales y se valió de actividades fraudulentas como lo fue el uso de licencia de construcción falsa como lo reconoce la hoy actora en su demanda, haciendo incurrir en error tanto a esta última constituyendo un engaño y estafa así como hacer incurrir en error a los funcionarios de las dependencias respectivas de la entidad territorial vulnerando la buena fe y legalidad que se presumen de las actuaciones adelantadas frente a esta, siendo esto un vicio oculto imposible de detectar al Distrito de Cartagena y por el cual no se puede endilgar una responsabilidad de esta.

Condición que incluso, al momento de esta contestación, ha sido reconocida por la misma autoridad en los procesos penales que se tramitan contra estas personas, reconociendo al Distrito de Cartagena como víctima dentro de esta situación. Es así como los Juzgados Séptimo, Primero y Segundo Penal del Circuito de Cartagena profirieron sendas decisiones donde se le reconoce como perjudicado de todo este entramado delictivo y reconoce que la entidad territorial ha sufrido perjuicios económicos con los delitos que estos cometieron, ya que ha tenido que celebrar contratos, y ordenar pago de subsidios que no le corresponden, dado que

se reitera, es el constructor y vendedor con sus conductas punibles el UNICO llamado a responder.

Es así como es clara la responsabilidad derivada de la relación contractual suscrita entre el vendedor y el hoy demandante como comprador, quien fue engañado y asaltado en su buena fe por la otra parte contractual siendo este quien debe responder únicamente por los perjuicios que pudiere alegar éste de lo sucedido.

Lo anterior sustentado en el Capítulo II de la Ley 1796 de 2016 *“por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones”* dedicado a la protección del comprador de vivienda, el cual, en su artículo 8 señala:

“Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Sin perjuicio de la garantía legal de la que trata el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 en el evento que dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación de una vivienda nueva, se presente algunas situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código civil, el constructor o el enajenador de vivienda nueva estará obligado a cubrir los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios que se vean afectados.

Parágrafo: El constructor o el enajenador de vivienda nueva deberán amparar los perjuicios patrimoniales a los que hace referencia la presente ley a través de su patrimonio, garantías bancarias, productos financieros o seguros, entre otros, El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

De estas causales mencionadas, el Código Civil menciona la de perecer el inmueble o amenazar en ruina en todo o en parte, por vicios de construcción o por vicios de materiales, equiparándose a la situación que afirma el actor padecer y que se pudo determinar de los estudios realizados a la edificación por lo que LOS UNICOS RESPONSABLES, en el caso de llegarse a probar los perjuicios aludido serían los vendedores mencionados, debiendo absolverse a mi representada en el presente asunto.

2. HECHO DE LA VÍCTIMA y HECHO DEL TERCERO ENTIDAD BANCARIA Y NOTARÍA- ausencia de responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena por inexistencia de nexo de causalidad)

Responsabilidad de la que, si bien se dijo en acápite anterior es determinante del obrar ilícito y fraudulento de los vendedores del apartamento y por el cual deben responder en su totalidad, también tiene injerencia la hoy parte actora por cuanto recaía en cabeza de esta la diligencia

propia de los negocios jurídicos, este de índole privado, característica de lo que esta suscribió con los señalados vendedores en virtud de la autonomía de las partes.

Por tanto, con su comportamiento negligente y de poco cuidado al no procurar un estudio serio y exhaustivo de los documentos con los que el vendedor sustentó la compraventa y permitió que los señores Quiroz configuraran el comportamiento engañoso del que hoy depreca un perjuicio.

Esto agregando la responsabilidad que recae en cabeza de los intervinientes en el asunto, esto es, la entidad bancaria y la Notaría respectiva al haber realizado el estudio de títulos al momento de constituir hipotecas sobre el bien y haber protocolizado el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad de la de que la demandante adquirió su bien inmueble respectivamente, sin haber efectuado la debida revisión de la legalidad de las licencias urbanísticas por el constructor como era su deber de obligatorio cumplimiento.

Luego entonces, las responsabilidades se circunscriben a la mera relación contractual pactada entre el comprador y vendedor con la anuencia de las partes intervinientes, sin que esto alcance la esfera de competencias del ente territorial, ya que como bien se explicó se presumen la buena fe y legalidad de las actuaciones de los ciudadanos, y no está en cabeza del Distrito de Cartagena las obligaciones anteriormente descritas.

Es necesario tener presente que el principio de la relatividad de los contratos indica que un contrato sólo surgirá obligaciones entre las partes que en él participan, no siendo el Distrito de Cartagena parte del contrato suscrito entre el hoy demandante y los vendedores mencionados.

Aunado a ello, es dable señalar que una de las obligaciones legales que emanan del contrato de compraventa, caracterizado por ser de ejecución instantánea en tanto su prestación principal – entregar la cosa por el precio- y que se cumple de inmediato o en forma breve en cabeza del vendedor, es la de garantizar el saneamiento por los vicios ocultos o redhibitorios de la cosa vendida después de su terminación. Esta obligación de saneamiento surge cuando el comprador ve disminuida la capacidad de goce o la utilidad de la cosa adquirida por defectos o desperfectos, desgastes, etc. que la afecten total o parcialmente, caso en cual, en el derecho común, tendrá acción para que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio por los vicios ocultos (art. 1914 C.C.).

Vicios que eran ocultos y alejados de las esferas de competencia del Distrito de Cartagena, configurados en un contrato del cual no hizo parte y del que por lo tanto no fue activo en la producción del daño que hoy alega la parte actora no teniendo que ser el ente territorial el que entre como garante a responder por asuntos que no son de su resorte.

Así pues, entendiendo que el comprador adquiere obligaciones y responsabilidades al momento de celebrar un negocio jurídico, en este caso de índole privada, y los intervinientes en el mismo adquiriendo responsabilidades en cuanto al estudio acucioso del asunto, no habiéndose

cumplido a cabalidad ninguna de estas, no tiene porque el Distrito de Cartagena responder por la voluntad de los particulares en virtud de su autonomía para ello.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Es por todo lo anterior que, al no configurarse los elementos de la responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena al no existir acción u omisión que genere el hecho del cual se derivó el daño que ventila la actora con la presente demanda no es posible imputar responsabilidad en cabeza de este ente territorial.

Lo anterior por cuanto ya se determinó que la producción del daño es la construcción ilegal hecha por el señor Quiroz, en tratar de inducir en error fraudulentamente a la demandante a la compra de un bien inmueble con una licencia de construcción aparentemente legal, cuando en realidad se encontró con la falsedad de un documento público de la licencia de construcción.

Que las causas determinantes del mismo son las omisiones en cabeza de los integrantes mencionados en los anteriores argumentos de defensa quienes obviaron obligaciones de su resorte y competencia como fue:

- El actuar ilícito de los vendedores que hizo incurrir a todas las partes restantes intervinientes en error por su proceder.
- La omisión en cabeza del comprador y los intervinientes en la línea de estudio del negocio jurídico de compraventa e hipoteca (Entidad bancaria, Notaria) en el estudio de la autenticidad de las licencias de construcción aportadas para respaldar la escritura de hipoteca y el reglamento de copropiedad horizontal.

Responsabilidad que incluso ha sido ventilada y reconocida antes órganos de vigilancia e inspección en materia comercial como se desprende de la Resolución 6727 de fecha 02 de febrero de 2018 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio con ocasión de la solicitud elevada por el Distrito de Cartagena en procura de apoyar a las personas que padecieron del actuar ilícito del clan Quiroz de conformidad con el considerando noveno de la misma.

Que en la misma se ordenó como actuación administrativa al Señor Wilfran Quiroz y sus restantes familiares como constructores y/o vendedores de 17 edificaciones entre las que se encuentra la de donde hoy se ubica el bien inmueble que referencia la parte actora, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL a los propietarios residentes, propietarios no residentes o arrendatarios de estos inmuebles para garantizar su derecho a una vivienda digna.

Que solo en el eventual caso de incumplimiento por parte de estos, sería el Distrito de Cartagena en virtud de la declaratoria de calamidad pública y/o desastre quien asignaría a los hogares un subsidio mensual

Que aun, continuando en incumplimiento y omisión de sus obligaciones el señor Quiroz y su familia, el Distrito de Cartagena en cumplimiento de esta orden administrativa y otras de carácter

judicial respecto al tema profirió la Resolución 1472 de 2018 y la Resolución 2268 de 2018 que la adicionó y modificó, pretendiendo así la protección de aquellos que se vieron inmiscuidos en estas actividades delictuosas y de lo que aún no se han osado en responder.

Que es clara la orden de la Superintendencia y reconoce como únicos responsables del incumplimiento de los deberes y derechos de los hoy compradores, y ausencia de calidad, seguridad e idoneidad en el producto entregado a los integrantes de la familia Quiroz.

Aunado a que claramente se determina que no es el Distrito de Cartagena el llamado a responder por esta serie de eventos por todas las razones ya expuestas en esta contestación, y que contrario a alguna omisión o falla, con lo anteriormente dicho ha demostrado el cumplimiento de las órdenes que se han impartido al respecto y el claro interés de salvaguardar y proteger a aquellas personas que, aun teniendo injerencia y responsabilidad en la consecución del daño que alegan, hoy les embarga una necesidad de solución.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL DISTRITO DE CARTAGENA – Declaratoria de la entidad territorial como víctima en relación al caso concreto.

Tan determinable es la afectación que ha tenido el actuar ilícito de estas personas, y la inexistencia de responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena que la misma autoridad judicial ha dictaminado a la entidad territorial como una víctima más de todo este entramado.

Así pues, al momento de contestación de esta demanda los Juzgados Primero, Segundo y Séptimo Penal del Circuito de Cartagena determinaron reconocer al Distrito de Cartagena como víctima dentro de los procesos que se adelantan en contra del Clan Quiroz por las construcciones ilegales y sin la debida documentación y lleno de requisitos legales.

Esto por cuanto mi representada ha sufrido gran perjuicio económico al tener que responder por pagos de subsidios que tal y como lo determina la Resolución que se aporta son y siguen siendo obligación UNICAMENTE del clan Quiroz en cabeza del señor Wilfran, y las contrataciones, estudios y talento humano y logístico derivado de esta situación.

Gastos con los cuales no tenía que correr mi representada por cuanto, contrario a lo dicho por la parte actora y que insistentemente se señala como omisión del Distrito de Cartagena, la entidad lo que ha hecho es salvaguardar a sus ciudadanos y en su momento dar cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas para intentar resolver tan caótica situación.

Aquí es dable señalar, además de todo lo ya dicho en esta contestación que sostiene con vehemencia esta declaratoria de sujeto víctima del Distrito de Cartagena, el hecho de no configurarse los elementos de la responsabilidad en cabeza de la entidad territorial.

Ello por cuanto, la competencia para el ejercicio del control urbanístico se activa cuando el curador urbano expide la correspondiente licencia urbanística de construcción, como en este caso, precisamente, no se contó presuntivamente con aquella, no pudo llegar al conocimiento

cierto de la administración para la realización de las visitas de control de obra que señala la Ley, en consecuencia, derivar una responsabilidad estatal, sobre una actividad irregular o ilícita, sobre la cual, no se demuestra en el proceso que se le comunicó a la administración y esta no actuó, y que producto de esa negligencia u omisión el constructor fue que pudo levantar su edificio, es decir con la anuencia silente de la administración. De por sí, el control de obras legales en Colombia es complicado, por la carencia de recursos destinado para tales fines, es más complicado de las ilegales, sino media una denuncia, petición o queja que ponga en conocimiento de la autoridad que provenga de la comunidad o del propio afectado con aquella.

Así mismo, se advierte que la normatividad urbanística que fija el deber que tienen los entes territoriales para la realización de la inspección, vigilancia y control de obras, no señala una regla clara, expresa, que determine la forma como debe hacerse, la periodicidad de estas visitas a obra, y el tipo de profesionales (Si expertos o no) durante cada una de las etapas constructivas, en cuyo caso, siempre habrá de tener en cuenta las limitantes de recursos técnicos, humanos y financieros para ello.

Aunado a ello, deviene imperioso acotar sobre la imposibilidad jurídica y fáctica que tuvo el Distrito de Cartagena para conocer con suficiente antelación, de las irregularidades en los procesos de solicitud y adjudicación o concesión de licencias de construcción, así como de expedición de matrículas inmobiliarias por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por tratarse de actividades desplegadas por otras autoridades y que derivaron del actuar presuntamente ilegal o irregular de sus artífices, o por lo menos, no antes del colapso del edificio Blas de Lezo II, momento a partir del cual se desplegaron las acciones necesarias.

La imposibilidad en comento, constituye un argumento válido de defensa para el Distrito, toda vez que, el montaje criminal liderado por los señores Quiroz Ruiz y la totalidad de sus colaboradores, tenía tal dimensión y alcance que, no sólo entorpeció las labores de los funcionarios del Distrito, por la dificultad que el tema amerita, en cuanto a disposición de recursos económicos, de personal permanente sobre cada obra que se construya en la Ciudad, a efectos de constatar si la construcción es legal o ilegal, más aún si no se contó nunca con información o denuncias respecto a éste caso en particular, sino que además porque los presuntos constructores e involucrados con este medio de control, manipularon la totalidad de la información ante las notarías y las entidades que financiaron el valor de los inmuebles.

Todo lo anterior constituyen razones suficientes para determinar que el Distrito de Cartagena no es responsable de lo que se endilga siendo el constructor y vendedor el UNICO llamado a responder en el eventual reconocimiento de algún perjuicio.

5. CUALQUIER OTRA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

PETICIÓN

En conclusión, Por todo lo anteriormente explicado, solicitamos prosperen las excepciones propuestas y se exima de cualquier cargo y condena a mi representada por las razones aquí expuestas.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- a) Poder y anexos
- b) Copia de recortes de prensa donde se informa de las decisiones tomadas por la autoridad judicial respecto al reconocimiento del Distrito de Cartagena como víctima dentro de los asuntos relacionados al Clan Quiroz.
- c) Copia de la Resolución 6727 de fecha 02 de febrero de 2018 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- d) Copia de la Resoluciones 1472 de fecha 05 de marzo de 2018 y 2268 de fecha 04 de abril de 2018 proferidas por el entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- e) Copia de las actas proferidas dentro de los procesos judiciales cursantes en los Juzgados Primero, Segundo y Séptimo Penal del Circuito de Cartagena relacionados a los delitos del Clan Quiroz donde se declara como víctima al Distrito de Cartagena.

NOTIFICACIONES

- **DISTRITO DE CARTAGENA:** Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana.
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- **LA APODERADA:** Barrio Crespo Calle 70 # 6 A 20.
Dirección electrónica oficial para notificaciones y demás asuntos: **duquem26@gmail.com**.

Con el respeto acostumbrado,



LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO

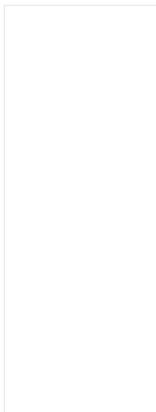
CC. 1.047.427.805 de Cartagena

T.P. 239.977 C. S. de la J.

Distrito es reconocido como víctima en procesos contra Los Quiroz

Publicado por Rodolfo Mejía 10 octubre 2021

Etiquetas Categorías



Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 de octubre de 2021. La Alcaldía de Cartagena fue reconocida como víctima dentro de los procesos penales que se adelantan en contra de Los Quiroz.

Este reconocimiento le fue otorgado por los Juzgados Séptimo, Primero y Segundo Penal del Circuito de Cartagena por solicitud del Distrito, que a través de sus apoderados expuso ante los respectivos funcionarios judiciales los argumentos por los cuales se considera que se ostentan todos los requisitos necesarios para tener tal calidad.

Desde el gobierno local se considera que, al igual que la Superintendencia de Notariado y Registro y las distintas entidades bancarias, el Distrito de Cartagena también ha sido perjudicado con las conductas punibles que según la Fiscalía General de la Nación cometieron los desarrolladores de estos proyectos.

Lo anterior, debido a que con la comisión de los delitos que según la Fiscalía tuvieron lugar con la construcción de dichas edificaciones, el ente territorial se ha visto obligado a pagar, por una orden judicial, subsidios de arriendo a los copropietarios de los inmuebles que debieron evacuar para lograr su reubicación y realizar estudios de los inmuebles. Con corte de mayo de 2021 la suma de subsidios entregados ascendía a más de



...ante que el perjuicio fue ocasionado como consecuencia de la comisión de conductas punibles



0:00



cuyas consecuencias nocivas trascienden a las arcas del Distrito, los llamados a reparar a las víctimas, incluida la ciudad de Cartagena, son Los Quiroz, quienes en todos los procesos penales han sido calificados como los únicos posibles responsables.

Es de resaltar que, la construcción de edificaciones hechas por Los Quiroz fue de manera ilegal, sin el lleno de los requisitos y a través de la utilización de documentación falsa que, según la propia Fiscalía, fue presentada ante funcionarios públicos que intervienen en el trámite para la legalización de la construcción de inmuebles.

¿Qué implica que el Distrito tenga calidad de víctima?

Con esta decisión se da un giro importante en los procesos, pues el Distrito entra formalmente, por primera vez en más de 3 años desde que se inició el proceso penal, a cumplir con su obligación como ente territorial de proteger los dineros públicos pertenecientes a toda la sociedad cartagenera, abriéndose la posibilidad que se le puedan resarcir todos los daños sufridos por la comisión de los delitos derivados de la construcción de los distintos edificios.

Desde la Oficina Asesora Jurídica se seguirá desarrollando una actividad decidida y contundente para equilibrar la carga impuesta a la administración y salvaguardar los intereses del Distrito.



Relacionados



26 octubre 2021

Continúa Ruta Académica por la transformación social

Leer más



26 octubre 2021

Procuraduría no me asusta: Alcalde Dau

Leer más



26 octubre 2021

Disciplinario al alcalde Dau y concejal Curi

Leer más

Deja una respuesta

Tu dirección de correo electrónico no será publicada. Los campos obligatorios están marcados con *

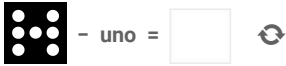
Comentario



Correo electrónico *

Web





Publicar el comentario



Nuestro objetivo es
tu éxito

Mayores informes para programas de
Posgrados y Educación Continua
www.unicartagena.edu.co

Inscripciones abiertas

**Este espacio
está disponible
para promocionar
su negocio!**

WhatsApp:
(57) 312 710 2144



SI SU NEGOCIO NO ESTA EN INTERNET NO EXISTE

WEB.CTOENA.CO

Desarrollo de Sitios Web, Programación y Mantenimiento, Diseño y Hosting

(+57) 316 2448124



MUNDO NOTICIAS
+57 312 710 2144
Clic Para comunicarnos



©2020 **MUNDO NOTICIAS** - Todos Los Derechos Reservados. Diseño: **WEB CTGENA.CO**



MUNDO NOTICIAS
+57 312 710 2144
Clic Para comunicarnos



EL UNIVERSAL

Home(https://www.eluniversal.com.co) > Cartagena(https://www.eluniversal.com.co/cartagena)



Cartagena

Nuevo giro en caso Quiroz: Distrito de Cartagena es reconocido como víctima

El Distrito fue reconocido como víctima en tres procesos penales contra el clan Quiroz. Conozca cuáles son las implicaciones de esta decisión.



Amarok V6 Extreme ¡Lista para entrega!

AutoBerlín
Manga, Av. Jiménez
No. 21-146



El edificio Portales de Blas de Lezo II se desplomó en 2017. // Foto: Luis Herrán - El Universal.



JULIE GONZÁLEZ ORTEGA

10 de octubre de 2021 12:00 AM



(<https://twitter.com/ElUniversalCtg>)

@ElUniversalCtg(<https://twitter.com/ElUniversalCtg>)

(<https://twitter.com/ElUniversalCtg>)

(/cronologia/-/meta/julie-gonzalez-ortega)

(<https://twitter.com/ElUniversalCtg>)



(<http://www.facebook.com/sharer/sharer.php?u=http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nuevo-giro-en-caso-quiros-distrito-de-cartagena-es-reconocido-como-victima-HD5533900>)



([https://twitter.com/intent/tweet?via=ElUniversalCtg&source=webclient&url=http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nuevo-giro-en-caso-quiros-distrito-de-cartagena-es-reconocido-como-victima-HD5533900&text=Nuevo giro en caso Quiroz: Distrito de Cartagena es reconocido como victima](https://twitter.com/intent/tweet?via=ElUniversalCtg&source=webclient&url=http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nuevo-giro-en-caso-quiros-distrito-de-cartagena-es-reconocido-como-victima-HD5533900&text=Nuevo%20giro%20en%20caso%20Quiros:%20Distrito%20de%20Cartagena%20es%20reconocido%20como%20victima))

Los Juzgados Séptimo, Primero y Segundo Penal del Circuito de Cartagena tomaron la decisión de reconocer al Distrito como víctima dentro de los procesos que se adelantan en contra del clan Quiroz, el cual está en la mira de las autoridades desde la caída del edificio Portales de Blas de Lezo II en 2017 y por construir 16 edificaciones más sin el lleno de los requisitos legales. **(Lea: Caso de edificios del clan Quiroz sigue en manos de los jueces)(<https://www.eluniversal.com.co/cartagena/caso-de-eficios-del-clan-quiros-sigue-en-manos-de-los-jueces-NM4079681>)**

El reconocimiento fue dado al Distrito por solicitud del abogado representante de la Alcaldía, Anthony Sampayo Molina, quien expuso los argumentos por los cuales el Distrito también se vio afectado por el accionar de los Quiroz.

"Al Distrito de Cartagena también se le causaron perjuicios económicos con los delitos cometidos por los Quiroz con la construcción ilegal de los edificios,

entre esos perjuicios se tuvieron que



Más Leído
oct 27 - 06:20
Tras extinción de dominio: Benedetti no volverá a aspirar al Senado
AutoBerlín
Manga, Av. Jiménez No. 21-146
Preservado hasta el 27 de octubre de 2021. Algunos datos podrían ser diferentes.

Cabe recordar que en 2018 las familias que ocupaban los edificios construidos por los Quiroz se vieron obligadas a evacuar, por lo cual se le ordenó al Distrito pagar subsidios de arriendo para que estas pudieran sobrevivir. Además se debieron realizar estudios técnicos a las edificaciones. El Distrito informó que a corte de mayo de 2021, la suma de subsidios entregados alcanza los \$5 mil millones.

NOTICIAS RECOMENDADAS



CARTAGENA (/cartagena)
Vacunación a migrantes, con una dificultad menos en Cartagena
<https://www.eluniversal.com.co/a-migrantes-con-una-dificultad-menos-en-cartagena-XE530000>
 Oct 08 - 18:00



CARTAGENA (/cartagena)
Firman convenio para realizar estudios en El Laguito
<https://www.eluniversal.com.co/convenio-para-realizar-estudios-en-el-laguito-BE530443>
 Oct 08 - 16:44

(<https://www.eluniversal.com.co/cartager>)

Reciba noticias de El Universal desde Google News

(https://news.google.com/publications/CAAiEKuHChXgJN-KQRIN5cT7YrlqFAgKlhCrhwoV_YzfkESDeXE-2Ky?oc=3&ceid=CO:es-419&gl=CO&ceid=CO%3Aes-419)

Ahora, con el reconocimiento de víctima, el Distrito también podría ser reparado económicamente.

“Con esta decisión se da un giro importante en los procesos, pues el Distrito entra formalmente, por primera vez en más de tres años desde que se inició el proceso penal, a cumplir con su obligación como ente territorial de proteger los dineros públicos pertenecientes a toda la sociedad cartagenera, abriéndose la posibilidad de que se le puedan resarcir todos los daños sufridos por la comisión de los delitos derivados de la construcción de los distintos edificios”, agregaron de Jurídica.

Sucesos (/sucesos) Deportes (/deportes)
Crystal Bay Tower, el exclusivo proyecto de sus sueños
[\(/home/crystal-bay-tower-el-exclusivo-proyecto-de-sus-suenos-AG5392398\)](https://home/crystal-bay-tower-el-exclusivo-proyecto-de-sus-suenos-AG5392398)

oct 27 - 08:15
“El que la hace, la paga”: primeras imágenes de Otoniel tras las rejas
[\(/colombia/el-que-la-hace-la-paga-primeras-imagenes-de-otoniel-tras-las-rejas-BX5624245\)](https://colombia/el-que-la-hace-la-paga-primeras-imagenes-de-otoniel-tras-las-rejas-BX5624245)

oct 27 - 07:40
Dueño de Ituango le pide cuentas a EPM
[\(/colombia/dueno-de-ituango-le-pide-cuentas-a-epm-XX5624110\)](https://colombia/dueno-de-ituango-le-pide-cuentas-a-epm-XX5624110)

oct 27 - 06:00
Más de 10 mil estudiantes serán impactados en piloto de vacunación
[\(/cartagena/mas-de-10-mil-estudiantes-seran-impactados-en-piloto-de-vacunacion-BC5620883\)](https://cartagena/mas-de-10-mil-estudiantes-seran-impactados-en-piloto-de-vacunacion-BC5620883)



MULTIMEDIA

[\(/multimedia/valle-y-caldas-ganan-pruebas-de-triatlon-en-los-iv-juegos-de-mar-y-playa-AD5621323\)](https://multimedia/valle-y-caldas-ganan-pruebas-de-triatlon-en-los-iv-juegos-de-mar-y-playa-AD5621323)

Valle y Caldas ganan pruebas de triatlón en los IV Juegos de Mar y Playa
[\(/multimedia/valle-y-caldas-ganan-pruebas-de-triatlon-en-los-iv-juegos-de-mar-y-playa-AD5621323\)](https://multimedia/valle-y-caldas-ganan-pruebas-de-triatlon-en-los-iv-juegos-de-mar-y-playa-AD5621323)



AutoBerlín
 Manga, Av. Jiménez No. 21-146
 -drama-de-sa-en-medio-



Se descubrió que los Quiroz habrían construido otras 16 edificaciones en Cartagena. Sus ocupantes tuvieron que evacuar. // Julio Castaño - El Universal

Señalaron que los responsables de reparar a las víctimas son los Quiroz. "Teniendo en cuenta que el perjuicio fue ocasionado como consecuencia de la comisión de conductas punibles, con unos actores claramente determinados por la Fiscalía y que dieron lugar a un negocio entre particulares cuyas consecuencias nocivas trascienden a las arcas del Distrito, los llamados a reparar a las víctimas, incluida la ciudad de Cartagena, son los Quiroz, quienes en todos los procesos penales han sido calificados como los únicos responsables", puntualizaron.

“Nos opondremos”

Javier Doria, abogado de varias familias víctimas de los Quiroz, indicó que se opondrán al hecho de que el Distrito y otras entidades públicas y bancarias asuman “una postura que no les corresponde”.

21 personas fallecieron tras el colapso del edificio Portales de Blas de Lezo II

“En realidad es una postura atrevida la que asumen estas entidades al pretender ser reconocidas como víctimas desconociendo que las únicas verdaderas víctimas de toda esta tragedia son las personas que murieron en la caída del edificio Portales de Blas de Lezo II y por supuesto las más de 200 familias que tuvieron que ser desalojadas de sus viviendas cuando se descubrió que el Distrito había sido omisivo en el cumplimiento de sus obligaciones de control y vigilancia”, dijo Doria.

Añadió que todo esto lo hacen con el fin de “evadir la verdadera responsabilidad que tienen al haber permitido que se adelantaran construcciones ilegales en Cartagena sin ningún tipo de control”.



[Video] [El drama de llevar comida a la mesa en medio de la pobreza de Cartagena](#)
(/multimedia/video-el-drama-de-llevar-comida-a-la-mesa-en-medio-de-la-pobreza-de-cartagena-AX5617233)

(/multimedia/video-asi-es-el-drama-de-vivir-sobre-la-ciénaga-de-la-virgen-HF5610900)



[Video] [Así es el drama de vivir sobre la ciénaga de La Virgen](#)
(/multimedia/video-asi-es-el-drama-de-vivir-sobre-la-ciénaga-de-la-virgen-HF5610900)

“Además se desc
incumplimiento
administración h



AutoBerlín
Manga, Av. Jiménez
No. 21-146

Precedido hasta el 31 de octubre del 2017.
Entregamos el comercio electrónico.





afrenta contra las familias", dijo. **(Le puede interesar: Funcionarios, señalados**

de recibir coimas y permitir construcción ilegal)

Más secciones ▾

(<https://www.eluniversal.com.co/cartagena/funcionarios-senalados-de-recibir-coimas-y-permitir-construccion-ilegal-276620-PBEU391952>)

El abogado aseguró que seguirá luchando para que todas las familias que han sufrido por esta situación sean reconocidas e indemnizadas, y remató diciendo que "aunque el Distrito pretenda asumir la falsa postura de ser víctima, en realidad fueron sus funcionarios quienes celebraron esa alianza corrupta para perjudicar a cientos de familias en Cartagena".

¿Qué pasará con los subsidios?

Sobre la continuidad de los subsidios, desde la Oficina Jurídica afirmaron que no son objeto de debate en el proceso penal, en el cual el Distrito fue reconocido como víctima.

Sin embargo cabe recordar que en estos momentos el pago se encuentra suspendido, ya que la administración está revisando situaciones particulares.

"Pese a que los titulares han declarado bajo juramento que sus inmuebles están desocupados, terceros se encuentran habitando los apartamentos y se proclaman propietarios de estos, razón por la cual en este momento es inviable proceder con los pagos", manifestó la administración.

TEMAS

[DISTRITO DE CARTAGENA\(/TEMAS/-/META/DISTRITO-DE-CARTAGENA\)](#)
[VÍCTIMAS\(/TEMAS/-/META/VICTIMAS\)](#) [PORTAL DE BLAS DE LEZO\(/TEMAS/-/META/PORTAL-DE-BLAS-DE-LEZO\)](#) [CLAN QUIROZ\(/TEMAS/-/META/CLAN-QUIROZ\)](#)

NOTICIAS RECOMENDADAS

[\(/cartagena/red-de-mercados-la-apuesta-para-trasladar-bazurto-y-renovar-cartagena-DD5621984\)](#)

[\(/cartagena/se-inundan-todos-los-salones-y-nos-toca-buscar-corriendo-a-nuestros-hijos-CE5622554\)](#)

[\(/cartagena/alcaldia-entregara-nuevo-puesto-de-salud-en-cartagena-HE5622328\)](#)

[\(/cartagena/red-de-mercados-la-apuesta-para-trasladar-bazurto-y-renovar-cartagena-DD5621984\)](#)

[\(/cartagena/se-inundan-todos-los-salones-y-nos-toca-buscar-corriendo-a-nuestros-hijos-CE5622554\)](#)

[\(/cartagena/alcaldia-entregara-nuevo-puesto-de-salud-en-HE5622328\)](#)

[CARTAGENA \(/cartagena\)](#)
"Se inundan todos los salones y nos toca buscar"

[CARTAGENA \(/cartagena\)](#)
"Alcaldía entregará nuevo puesto de salud en"

[CARTAGENA \(/cartagena\)](#)
[Red de mercados, apuesta para trasladar Bazurto y renovar Cartagena](#)





0 comentarios

Ordenar por **Más antiguos**

Agregar un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

(https://www.eluniversal.com.co/farandula/la-millonada-que-tuvo-que-pagar-suso-a-amparo-grisales-IM5619192)

La millonada que tuvo que pagar Suso a Amparo Grisales

El Universal

(https://www.eluniversal.com.co/farandula/la-millonada-que-tuvo-que-pagar-suso-a-amparo-grisales-IM5619192)

(https://www.eluniversal.com.co/sucesos/murio-otro-pasajero-de-bus-mi-papa-nos-aviso-de-lo-que-paso-en-gambote-AN5593983)

Murió otro pasajero de bus: "Mi papá nos avisó de lo que pasó en Gambote"

El Universal

(https://www.eluniversal.com.co/sucesos/murio-otro-pasajero-de-bus-mi-papa-nos-aviso-de-lo-que-paso-en-gambote-AN5593983)

(https://www.googleadservices.com/pagead/aclk?
sa=L&ai=Cirwaelx5YdvvFsGKhQbtz7zYCKCxtlZm4qevvuEOmPyproTEAEgocenSWCrgYCAPaagAaTGutsDyAEGqQLNjBCZuThy
VNAnserOSvGCNbusNFW-_Lm_NCPFymaspCqca4yB2qrY_6gYcxKaSo591KnZuGn9LcbXp58BcayxEW_9-
5LBAcUTJjdN78j3jbojyADgUDhkrVrFHcxrboUxeQaYj7AHeiDmATAS31kb1OVozYEzisKXWLAyIH5WAQTwIjfd3Tf-
QXxjSeJc8ErT5uyP_EPuTYxEsqzOFYW_vDCRZgRwRadMbiguGXKXAO7-
DeoGmoy8qZHXN_xld1nZmIFQUwilLJm8NHfgOmtEaoywab-
EELagQX7s590Tf6_5LGoFHw6kftairw_R9egneh3_VJRIEMyRqNXx6vIBSEuH1zDOxCGqbb4FwpuSjp5_GCv21ld-
ZJmmUJC8WnSqatLG8UuuWxtcJ_Q_uoAkHZtaLSuCXKNH_UCmsAEgIX61PcDoAY3gAfp1N5GqAfw2RuoB_LZG6gHjs4bqAeTz
6WsQKoB_6esQKoBgXJG6gHpr4bqAfz0RuoB5bY6gHqpuXAggH35-
xAtgHafiHBBDL4QLSAClgGEQARhd8ggQYmlkZGVyLTQzMTewNzg5MbEJQXDOGT2eQJKACgSYCwHICwG4DAHYEw2IFAHQI
nZkQlg&sig=AOD64_1AT77Hr49vWd8DC2Labne1H_fmwwg&client=ca-pub-
7398773146227056&adurl=https://www.falabella.com.co/falabella-co/category/cat10921002/Ropa-Deportiva-
Mujer%3FfacetSelected%3Dtrue%26f.product.brandName%3DMossimo%2Bx%2Bdaniela%2Bospina%26kid%3D00011987%26dis

Mossimo x Daniela Ospina

| Patrocinado(https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=eluniversalcolombia&utm_medium=referral&

(https://www.googleadservices.com/pagead/aclk?
sa=L&ai=Cirwaelx5YdvvFsGKhQbtz7zYCKCxtlZm4qevvuEOmPyproTEAEgocenSWCrgYCAPaagAaTGutsDyAEGqQLNjBCZuThy
VNAnserOSvGCNbusNFW-_Lm_NCPFymaspCqca4yB2qrY_6gYcxKaSo591KnZuGn9LcbXp58BcayxEW_9-
5LBAcUTJjdN78j3jbojyADgUDhkrVrFHcxrboUxeQaYj7AHeiDmATAS31kb1OVozYEzisKXWLAyIH5WAQTwIjfd3Tf-
QXxjSeJc8ErT5uyP_EPuTYxEsqzOFYW_vDCRZgRwRadMbiguGXKXAO7-
DeoGmoy8qZHXN_xld1nZmIFQUwilLJm8NHfgOmtEaoywab-
EELagQX7s590Tf6_5LGoFHw6kftairw_R9egneh3_VJRIEMyRqNXx6vIBSEuH1zDOxCGqbb4FwpuSjp5_GCv21ld-
ZJmmUJC8WnSqatLG8UuuWxtcJ_Q_uoAkHZtaLSuCXKNH_UCmsAEgIX61PcDoAY3gAfp1N5GqAfw2RuoB_LZG6gHjs4bqAeTz
6WsQKoB_6esQKoBgXJG6gHpr4bqAfz0RuoB5bY6gHqpuXAggH35-
xAtgHafiHBBDL4QLSAClgGEQARhd8ggQYmlkZGVyLTQzMTewNzg5MbEJQXDOGT2eQJKACgSYCwHICwG4DAHYEw2IFAHQI
nZkQlg&sig=AOD64_1AT77Hr49vWd8DC2Labne1H_fmwwg&client=ca-pub-
7398773146227056&adurl=https://www.falabella.com.co/falabella-co/category/cat10921002/Ropa-Deportiva-
Mujer%3FfacetSelected%3Dtrue%26f.product.brandName%3DMossimo%2Bx%2Bdaniela%2Bospina%26kid%3D00011987%26dis



AutoBerlín
Manga, Av. Jiménez
No. 21-146

Preservado hasta el 27 de octubre de 2025.
Integrados a nuestra red.



Justo & Bueno tendría un nuevo dueño y es extranjero

Económica/(economica) Farándula/(farandula) Mundo/(mundo) Más secciones ▼
| Patrocinado(https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=eluniversalcolombia&utm_medium=referral&utm_source=taboola&utm_medium=referral&tlc=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyCFyLUotJrfqQOZw)

(https://www.bloomberglinea.com.co/2021/10/01/inversionista-extranjero-se-habria-quedado-con-gran-parte-de-justo-bueno/?utm_source=taboola&utm_medium=referral&tlc=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyCFyLUotJrfqQOZw)
(https://myadtracker.co/click.php?project_id=0e488b5a83&affiliate_id=ZJn&custom1=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyDd8lloiZ70sZmJ7c)

Comience a invertir en Amazon CFD con solo \$ 250

| Patrocinado(https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=eluniversalcolombia&utm_medium=referral&utm_source=taboola&utm_medium=referral&tlc=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyDd8lloiZ70sZmJ7c)

(https://myadtracker.co/click.php?project_id=0e488b5a83&affiliate_id=ZJn&custom1=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyDd8lloiZ70sZmJ7c)

(https://mightyscoops.com/trending/los-futbolistas-latinoamericanos-se-caracterizan-por-tener-las-parejas-mas-hermosas-2mc?utm_source=taboola&utm_medium=eluniversalcolombia&utm_campaign=12346313&utm_term=No+podemos+crear+quien+es+10-27+14%3A04%3A42&tbv=udnCbol2L4R7CRWgwRKZKptjzFmVLsso6_zoOPzUzCs=&pcl=1&br=1)

No podemos creer quien es la pareja de Wilmar Barrios

| Patrocinado(https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=eluniversalcolombia&utm_medium=referral&utm_source=taboola&utm_medium=referral&tlc=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyDd8lloiZ70sZmJ7c)

(https://mightyscoops.com/trending/los-futbolistas-latinoamericanos-se-caracterizan-por-tener-las-parejas-mas-hermosas-2mc?utm_source=taboola&utm_medium=eluniversalcolombia&utm_campaign=12346313&utm_term=No+podemos+crear+quien+es+10-27+14%3A04%3A42&tbv=udnCbol2L4R7CRWgwRKZKptjzFmVLsso6_zoOPzUzCs=&pcl=1&br=1)
(https://paperela.com/trending/los-patrimonios-de-estos-famosos-colombianos-nos-dejaron-boquiabiertos-2-osmannnnn?utm_source=taboola&utm_medium=eluniversalcolombia&utm_campaign=12965584&utm_term=Jorge+Enrique+Abello+es+ofici+10-27+14%3A04%3A42&tbv=shB3WRoNzqgQgyUT7WMrztjzFmVLsso6_zoOPzUzCs=&pcl=1&br=1)

Jorge Enrique Abello es oficialmente uno de los hombres más ricos del planeta

| Patrocinado(https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=eluniversalcolombia&utm_medium=referral&utm_source=taboola&utm_medium=referral&tlc=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyDd8lloiZ70sZmJ7c)

(https://paperela.com/trending/los-patrimonios-de-estos-famosos-colombianos-nos-dejaron-boquiabiertos-2-osmannnnn?utm_source=taboola&utm_medium=eluniversalcolombia&utm_campaign=12965584&utm_term=Jorge+Enrique+Abello+es+ofici+10-27+14%3A04%3A42&tbv=shB3WRoNzqgQgyUT7WMrztjzFmVLsso6_zoOPzUzCs=&pcl=1&br=1)
(https://sportstelly.com/trending/mira-como-lucen-las-estrellas-de-colombia-sin-un-gramo-maquillaje-carolinacruz?utm_source=taboola&utm_medium=eluniversalcolombia&utm_campaign=13329597&utm_term=Respira+muy+profundo+antes+10-27+14%3A04%3A42&tbv=1waKiOLVmluwV-2C-YtxiLWK8QUNUHTC2dgTPZwbOk=&pcl=1)

Respira muy profundo antes de ver a Carolina Cruz sin maquillaje

| Patrocinado(https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=eluniversalcolombia&utm_medium=referral&utm_source=taboola&utm_medium=referral&tlc=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyDd8lloiZ70sZmJ7c)

(https://sportstelly.com/trending/mira-como-lucen-las-estrellas-de-colombia-sin-un-gramo-maquillaje-carolinacruz?utm_source=taboola&utm_medium=eluniversalcolombia&utm_campaign=13329597&utm_term=Respira+muy+profundo+antes+10-27+14%3A04%3A42&tbv=1waKiOLVmluwV-2C-YtxiLWK8QUNUHTC2dgTPZwbOk=&pcl=1)

(https://rftvgb.articlestone.com/worldwide/horror-ta-sp?utm_medium=taboola&utm_source=taboola&utm_campaign=ta-as-horror-des-2w-jj-25101d&utm_term=eluniversalcolombia&utm_bid=f1Ddby4JTMqv-6KV9jJ-3CzYHv4SbXpgbk4Q6gsJOyw-)

Películas Tan Perturbadoras Que La Audiencia Se Retiro Del Cine

| Patrocinado(https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=eluniversalcolombia&utm_medium=referral&utm_source=taboola&utm_medium=referral&tlc=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyDd8lloiZ70sZmJ7c)

(https://rftvgb.articlestone.com/worldwide/horror-ta-sp?utm_medium=taboola&utm_source=taboola&utm_campaign=ta-as-horror-des-2w-jj-25101d&utm_term=eluniversalcolombia&utm_bid=f1Ddby4JTMqv-6KV9jJ-3CzYHv4SbXpgbk4Q6gsJOyw-)
(https://psychicmonday.com/trending/las-celebridades-mexicanas-las-que-el-tiempo-solo-hace-lucir-mejor?utm_source=taboola&utm_medium=eluniversalcolombia&utm_campaign=11310907&utm_term=Ella+era+hermosa%2C+hoy+luce+10-27+14%3A04%3A42&tbv=qalqv74MDIHuq3QajUAUAZtjzFmVLsso6_zoOPzUzCs=&pcl=1&br=1)

Ella era hermosa

| Patrocinado(https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=eluniversalcolombia&utm_medium=referral&utm_source=taboola&utm_medium=referral&tlc=GiAsPiPyYQfksUy2kZnJsg4GmTbzXysFpVgNdMxy_2EYcyDd8lloiZ70sZmJ7c)



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 6727-DE-2018

(02 FEB. 2018)

Por la cual se imparte una orden administrativa

Radicación No. 17-132086

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En ejercicio de sus facultades legales en especial, las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, el artículo 12 del Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 78 de la Constitución Política consagró la responsabilidad de todos aquellos quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud y seguridad de los consumidores en los siguientes términos:

“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.”
(Subrayas y negrillas fuera del texto original).

SEGUNDO: Que el Capítulo II de la Ley 1480 de 2011, que fija, entre otras cosas, el objeto, los derechos y deberes de los consumidores, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Objeto. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

Artículo 3. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

Por la cual se imparte una orden administrativa

1.1. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

1.2. Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.

(...)"

TERCERO: Que en el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 se enlistan una serie de definiciones, de las cuales se resaltan -habida cuenta su relevancia para la presente orden- las siguientes:

"Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

(...)

3. Consumidor o usuario: Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

(...)

6. Idoneidad o eficiencia: Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.

(...)

8. Producto: Todo bien o servicio.

(...)

14. Seguridad: Condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro.

(...)"

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), la Superintendencia de Industria y Comercio en el ámbito de las funciones de inspección, vigilancia y control que ostenta, se encuentra facultada para ordenar las medidas necesarias con el objeto de evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores, en los siguientes términos:

"Artículo 59. Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio. Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

(...)

Por la cual se imparte una orden administrativa

9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor.

(...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

QUINTO: Que el Decreto 4886 de 2011 establece como funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y a su vez de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor, entre otras las siguientes:

"Artículo 1. Funciones generales. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones establecidas en la Ley 155 de 1959, el Decreto 3307 de 1963, el Decreto 1302 de 1964, los Decretos 3466 y 3467 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, el Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2269 de 1993, la Ley 256 de 1996, la Ley 446 de 1998, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, la Ley 643 de 2001, el Decreto 3081 de 2005, el Decreto 3144 de 2008, la Ley 1266 de 2008, las Leyes 1335, 1340 y 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009, el Decreto 4130 de 2011, y el Decreto 4176 de 2011, y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de República.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

(...)

61. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (...)"

(...)"

"Artículo 12. Funciones de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor. Son funciones de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor:

1. Decidir y tramitar las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta violación a las disposiciones vigentes sobre protección al consumidor cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, e imponer de acuerdo con el procedimiento aplicable las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, así como por inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia.

(...)

4. Ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección al consumidor.

(...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto).

SEXTO: Que el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) establece como consecuencia ante la inobservancia de las órdenes impartidas por esta Superintendencia, la posibilidad de imponer multas sucesivas, como se lee a continuación:

"Artículo 61. Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los

Por la cual se imparte una orden administrativa

regímenes de control de precios:

(...)

6. Multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por inobservancia de órdenes o instrucciones mientras permanezca en rebeldía.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

(...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto).

SÉPTIMO: Que la Resolución 908 de 2016, expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la cual se definen los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación de subsidios de arriendo temporal en el marco de situaciones de calamidad pública o desastre, anota al respecto:

"Artículo 4. Criterios de asignación. Los beneficiarios del subsidio de arriendo temporal, serán determinados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

b) Debe existir declaratoria de calamidad pública o desastre que cubra la zona donde se encuentra la vivienda de la persona afectada.

(...)

Artículo 6. Monto del subsidio de arriendo temporal. El valor del subsidio de arriendo temporal, establecido por hogar, será de hasta doscientos cincuenta mil pesos mensuales m/cte. (\$250.000.00).

Parágrafo 1: El valor del subsidio de arriendo asignado será evaluado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la situación particular y el mercado inmobiliario de la zona.

Artículo 7. Término por el cual se concede el subsidio de arriendo temporal. El subsidio de arriendo temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses.

Parágrafo 1. Prórroga. En la medida que las circunstancias de la emergencia lo ameriten, el subsidio de arriendo podrá ser prorrogado, de acuerdo a los criterios establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (...)"

OCTAVO: Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Bolívar), dispuso mediante Decreto No. 58 del 18 de enero del 2018 "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones", lo siguiente:

"Artículo Primero: Declaratoria de calamidad pública. Declararse la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias, por el término de 6 meses prorrogables por el mismo término, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo y/o peligro inminente consistentes en la evacuación y desalojo, demolición, reubicación y demás medidas de protección relacionadas con la mitigación y superación del riesgo de los propietarios, arrendatarios y poseedores que

Por la cual se imparte una orden administrativa

habitan los EDIFICIOS INNOVA, EDIFICIO VILLA NAEVIA, EDIFICIO TSALACH, EDIFICIO CALIPSO, EDIFICIO VILLA ANA, EDIFICIO VILLA VANESSA, EDIFICIO BRISAS DE LA CASTELLANA, EDIFICIO PORTAL DE LOS ALPES, EDIFICIO ALPES 31, EDIFICIO BRISAS DE LOS ALPES, EDIFICIO VILLA MAY, EDIFICIO SHALOM, EDIFICIO VILLA MARY, PORTAL DE LOS CARACOLES I Y PORTAL DE LOS CARACOLES II, e inmuebles colindantes.”

NOVENO: Que con ocasión de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Bolívar), remitió a esta Superintendencia de Industria y Comercio, el 25 de enero de 2018, un escrito con el que eleva las siguientes solicitudes:

“2. Que en virtud de las competencias en materia de protección al consumidor previstas en los numerales 1 y 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, como medida cautelar de protección dentro de la actuación administrativa correspondiente, se ordene a los constructores que, una vez se evacúen las viviendas que amenazan riesgos para sus moradores, les entreguen auxilios de habitabilidad o subsidios de arrendamiento temporal, que garantice su derecho a la vivienda digna.

3. Que establezca el alcance de las obligaciones de los constructores de las viviendas a que nos hemos referido, respecto de la garantía de vivienda digna para los moradores de las mismas, considerando que las cargas presupuestales y logística para garantizar la efectividad de los derechos del consumidor de vivienda en los casos expuestos deben ser asumidas por los constructores como responsables de las irregularidades presentadas, sin perjuicio de las competencias que sobre el tema concierna al Distrito”.

DÉCIMO: Que adicional a lo anterior, cursa en esta Superintendencia una actuación preliminar iniciada con ocasión al desplome del “Edificio Blas de Lezo II”, ubicado en Cartagena de Indias (Bolívar) y, a las denuncias radicadas por propietarios de éste y otros inmuebles construidos en similares circunstancias, que dan cuenta de los daños estructurales que presentan dichas edificaciones y que, al parecer, representan riesgo para la vida e integridad de sus habitantes. Actuación que busca determinar, a partir de la información recaudada, posibles infracciones al Estatuto del Consumidor.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el transcurso de la averiguación preliminar antes citada, se pudo establecer que, los inmuebles afectados, que representan un riesgo para los propietarios, arrendatarios y poseedores que los habitan, y los responsables de su construcción y/o comercialización, son los que se relacionan en la siguiente tabla:

TABLA 1. INFORMACIÓN EDIFICIOS Y RESPONSABLES

No.	NOMBRE DEL EDIFICIO	DIRECCIÓN	CONSTRUCTOR Y/O VENDEDOR	IDENTIFICACIÓN
1	PORTAL DE BLAS DE LEZO	Barrio Blas de Lezo, Manzana C lote 26 etapa 2	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
2	BRISAS DE BLAS DE LEZO	Barrio Blas de Lezo, calle 25 # 68-52	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
3	VILLA MAY	Barrio Blas de Lezo, Manzana 28 lote 9	EUSEBIO QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 73.092.420
4	PORTAL CARACOLES I	Barrio Los Caracoles, Manzana 62 lote 16 etapa 1	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
5	PORTAL CARACOLES II	Barrio Los Caracoles, Manzana 62 lote 16 etapa 1	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
6	PORTAL DE LOS ALPES	Barrio Los Alpes, transversal 73 # 31C - 60	DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 22.803.425

Por la cual se imparte una orden administrativa

			LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS	C.C. No. 1.143.353.183
7	BRISAS DE LOS ALPES	Barrio Los Alpes, Transversal 74 # 31C - 05	MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 45.446.855
			WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
8	ALPES 31	Barrio Los Alpes, calle 31 F # 71 - 60	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
9	VILLA NAEVIA	Barrio Alto Bosque transversal 51 # 21B-159	CONSTRUMAX QR S.A.S. Representante legal Ignacia María Pérez Polanco	NIT. 900.878.282 - 3
10	CALIPSO	Barrio Alto Bosque, transversal 52B # 21B - 104	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S. Representante legal María de las Nieves Quiroz Ruíz	NIT. 900.648.680 - 5
11	VILLA ANA	Carrera 53 # 30F - 27	EMIS QUIROZ RUIZ	C.C. No. 9.237.248
			EUSEBIO QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 73.092.420
12	VILLA VANESSA	Barrio Escallon V, Cra 54 # 30E - 36	EMIS QUIROZ RUIZ	C.C. No. 9.237.248
			EUSEBIO QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 73.092.420
13	BRISAS DE LA CASTELLANA	Barrio Chipre, Cra 65A - 30C # 31 - 25	DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 22.803.425
14	SHALOM	Barrio Recreo, Cra 80B # 31B - 22	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S. Representante legal María de las Nieves Quiroz Ruíz	Nit 900.648.680-5
15	TSALACH	Barrio Alto Bosque, transversal 50 # 21B - 187	JUAN CARLOS QUIROZ LUNA	C.C. No. 73.579.208
16	VILLA MARY	Barrio El Recreo, Calle 31H # 80B - 35	MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 45.446.855
			WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
17	INNOVA	Barrio Alto Bosque, transversal 51 # 21B - 189	DAGOBERTO QUIROZ RUIZ	C.C. No. 9.120.425
			JONNATHAN QUIROZ RIVERA	C.C. No. 72.347.159

DÉCIMO SEGUNDO: Que los hechos hasta aquí descritos, ponen en evidencia la necesidad de garantizar a los propietarios, arrendatarios y poseedores que habitan los edificios enlistados en la tabla, una vivienda en condiciones dignas, ante la declaratoria de calamidad pública realizada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Bolívar), que advierte la importancia de evacuar dichos inmuebles, por encontrar que los mismos constituyen un riesgo para sus moradores.

DÉCIMO TERCERO: Que en virtud a lo anterior, esta Dirección considera pertinente emitir una orden administrativa contra las personas naturales y jurídicas que se relacionan más adelante. Previo a lo cual y para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Propietarios residentes:** Serán considerados propietarios residentes, quienes adquirieron el derecho de propiedad sobre un inmueble ubicado en cualquiera de los edificios enlistados en la "TABLA 1." y lo destinan a su vivienda familiar ejerciendo la ocupación física del mismo.
- 2. Propietarios no residentes:** Los propietarios no residentes son quienes, a pesar de haber adquirido el derecho de propiedad sobre un inmueble ubicado en cualquiera de los edificios enlistados en la "TABLA 1.", no lo destinan a su vivienda familiar, manteniendo su residencia en un lugar distinto.
- 3. Arrendatarios:** "Persona que adquiere el derecho a usar y disfrutar, temporalmente, el bien inmueble

Por la cual se imparte una orden administrativa

(vivienda) a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento)."¹

4. Subsidio de arriendo temporal: "Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada"².

En este orden de ideas, la orden administrativa que se anota a continuación, está destinada a proteger, de manera preventiva, los derechos a la seguridad, indemnidad y a recibir productos de calidad, de los propietarios residentes, propietarios no residentes o arrendatarios de los inmuebles afectados, para mitigar el riesgo advertido, entre otras, en la declaración de calamidad pública realizada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Bolívar).

13.1. ORDEN ADMINISTRATIVA:

De conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Dirección, en especial lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, y con el propósito central de garantizar a los habitantes de los edificios afectados, sus derechos fundamentales a la salud, la vida y a una vivienda digna, así como, a recibir productos de calidad, a la seguridad e indemnidad que les corresponden en calidad de consumidores, esta Dirección **ORDENA**, como medida preventiva, a **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ**, identificado con C.C. No. 9.302.033, **EUSEBIO QUIROZ RUÍZ**, identificado con C.C. No. 73.092.420, **DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ**, identificada con C.C. No. 22.803.425, **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, identificado con C.C. No. 1.143.353.183, **MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ**, identificada con C.C. No. 45.446.855, **CONSTRUMAX QR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.878.282 – 3, **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.648.680 – 5, **EMIS QUIROZ RUIZ**, identificada con C.C. No. 9.237.248, **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA**, identificado con C.C. No. 73.579.208, **DAGOBERTO QUIROZ RUIZ**, identificado con C.C. No. 9.120.425 y **JONNATHAN QUIROZ RIVERA**, identificado con C.C. No. 72.347.159, en calidad de constructores y/o vendedores de los inmuebles relacionados en la "TABLA 2. ORDEN ADMINISTRATIVA", lo siguiente:

1. EL RECONOCIMIENTO Y PAGO a los propietarios residentes, propietarios no residentes o arrendatarios de los inmuebles relacionados en la "TABLA 2. ORDEN ADMINISTRATIVA", de un subsidio de arriendo temporal equivalente al valor de un canon de arrendamiento mensual, que garantice su derecho a una vivienda digna, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) El monto a reconocer y pagar mensualmente será del uno por ciento (1%) del avalúo comercial de cada inmueble, pagaderos de forma anticipada y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

b) La suma ordenada en el literal anterior, deberá pagarse mensualmente a partir de la fecha de la evacuación del inmueble y hasta tanto permanezcan las condiciones que dieron origen a la presente orden, lo cual deberá someterse a lo que disponga esta Superintendencia.

2. ACREDITAR el pago realizado a favor de los propietarios residentes, propietarios no residentes o arrendatarios de cada edificio, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, durante el tiempo que dure su ejecución, mediante un archivo en formato Excel y en medio magnético (C.D.), que relacione como mínimo: i) fecha de pago; ii) nombre del beneficiario y condición en la que recibe el subsidio (propietario residente, propietario no residente o arrendatario); iii) unidad habitacional a la que corresponde y, iv) valor sufragado.

¹ Artículo 2 de la Resolución No. 0908 del 2016 "Por la cual se definen los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación de subsidios de arriendo en el marco de situaciones de calamidad pública o desastre."

²ibidem

Por la cual se imparte una orden administrativa

TABLA 2. ORDEN ADMINISTRATIVA			
No.	NOMBRE DEL EDIFICIO	DESTINATARIO DE LA ORDEN	IDENTIFICACIÓN
1	PORTAL DE BLAS DE LEZO	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
2	BRISAS DE BLAS DE LEZO	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
3	VILLA MAY	EUSEBIO QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 73.092.420
4	PORTAL CARACOLES I	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
5	PORTAL CARACOLES II	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
6	PORTAL DE LOS ALPES	DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 22.803.425
		LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS	C.C. No. 1.143.353.183
7	BRISAS DE LOS ALPES	MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 45.446.855
		WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
8	ALPES 31	WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
9	VILLA NAEVIA	CONSTRUMAX QR SAS	NIT. 900.878.282 - 3
10	CALIPSO	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S.	NIT. 900.648.680 - 5
11	VILLA ANA	EMIS QUIROZ RUIZ	C.C. No. 9.237.248
		EUSEBIO QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 73.092.420
12	VILLA VANESSA	EMIS QUIROZ RUIZ	C.C. No. 9.237.248
		EUSEBIO QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 73.092.420
13	BRISAS DE LA CASTELLANA	DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 22.803.425
14	SHALOM	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S.	Nit 900.648.680 - 5
15	TSALACH	JUAN CARLOS QUIROZ LUNA	C.C. No. 73.579.208
16	VILLA MARY	MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 45.446.855
		WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ	C.C. No. 9.302.033
17	INNOVA	DAGOBERTO QUIROZ RUIZ	C.C. No. 9.120.425
		JONNATHAN QUIROZ RIVERA	C.C. No. 72.347.159

3. En el evento de que **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ, EUSEBIO QUIROZ RUÍZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ, LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ, CONSTRUMAX QR SAS, CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S., EMIS QUIROZ RUIZ, JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, DAGOBERTO QUIROZ RUIZ y/o JONNATHAN QUIROZ RIVERA**, incumplan su obligación de pagar los subsidios de arrendamiento en las condiciones antes descritas, la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en la declaratoria de calamidad pública y/o de desastre, asignará a los hogares de cada edificio un subsidio mensual de arriendo temporal, siguiendo los criterios de asignación, limitaciones, monto del subsidio, término por el cual se concede y el procedimiento establecido en la Resolución No. 908 de 2016, por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder contra **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ, EUSEBIO QUIROZ RUÍZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ, LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ, CONSTRUMAX QR SAS, CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S., EMIS QUIROZ RUIZ, JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, DAGOBERTO QUIROZ RUIZ y/o JONNATHAN QUIROZ RIVERA**, por el incumplimiento de las órdenes impartidas en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011.

Por la cual se imparte una orden administrativa

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva a **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ**, identificado con C.C. No. 9.302.033, **EUSEBIO QUIROZ RUÍZ**, identificado con C.C. No. 73.092.420, **DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ**, identificada con C.C. No. 22.803.425, **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, identificado con C.C. No. 1.143.353.183, **MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ**, identificada con C.C. No. 45.446.855, **CONSTRUMAX QR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.878.282 – 3, **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.648.680 – 5, **EMIS QUIROZ RUIZ**, identificada con C.C. No. 9.237.248, **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA**, identificado con C.C. No. 73.579.208, **DAGOBERTO QUIROZ RUIZ**, identificado con C.C. No. 9.120.425 y **JONNATHAN QUIROZ RIVERA**, identificado con C.C. No. 72.347.159, en calidad de constructores y/o vendedores de los inmuebles relacionados en la "TABLA 2. ORDEN ADMINISTRATIVA", lo siguiente:

1. EL RECONOCIMIENTO Y PAGO de un subsidio de arriendo temporal a los propietarios residentes, propietarios no residentes o arrendatarios de los inmuebles que hacen parte de cada edificio, equivalente al valor de un canon de arrendamiento mensual, que garantice su derecho a una vivienda digna, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) El monto a reconocer y pagar mensualmente será del uno por ciento (1%) del avalúo comercial de cada inmueble, pagaderos de forma anticipada y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

b) La suma ordenada en el literal anterior, deberá pagarse mensualmente a partir de la fecha de la evacuación del inmueble y hasta tanto permanezcan las condiciones que dieron origen a la presente orden, lo cual deberá someterse a lo que disponga esta Superintendencia.

2. ACREDITAR el pago realizado a favor de los propietarios residentes, propietarios no residentes o arrendatarios de cada edificio, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, durante el tiempo que dure su ejecución, mediante un archivo en formato Excel y en medio magnético (C.D.), que relacione como mínimo: i) fecha de pago; ii) nombre del beneficiario y condición en la que recibe el subsidio (propietario residente, propietario no residente o arrendatario); iii) unidad habitacional a la que corresponde y, iv) valor sufragado.

3. En el evento de que **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ**, **EUSEBIO QUIROZ RUÍZ**, **DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ**, **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, **MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ**, **CONSTRUMAX QR SAS**, **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S.**, **EMIS QUIROZ RUIZ**, **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA**, **DAGOBERTO QUIROZ RUIZ** y/o **JONNATHAN QUIROZ RIVERA**, incumplan su obligación de pagar los subsidios de arrendamiento en las condiciones antes descritas, la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en la declaratoria de calamidad pública y/o de desastre, asignará a los hogares de cada edificio un subsidio mensual de arriendo temporal, siguiendo los criterios de asignación, limitaciones, monto del subsidio, término por el cual se concede y el procedimiento establecido en la Resolución No. 908 de 2016, por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUÍZ**, identificado con C.C. No. 9.302.033, **EUSEBIO QUIROZ RUÍZ**, identificado con C.C. No. 73.092.420, **DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ**, identificada con C.C. No. 22.803.425, **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, identificado con C.C. No. 1.143.353.183, **MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUÍZ**, identificada con C.C. No. 45.446.855, **CONSTRUMAX QR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.878.282 – 3, **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.648.680 – 5, **EMIS QUIROZ RUIZ**, identificada con C.C. No. 9.237.248, **JUAN CARLOS**

Por la cual se imparte una orden administrativa

QUIROZ LUNA, identificado con C.C. No. 73.579.208, **DAGOBERTO QUIROZ RUIZ**, identificado con C.C. No. 9.120.425 y **JONNATHAN QUIROZ RIVERA**, identificado con C.C. No. 72.347.159, informándoles que contra esta orden no proceden recursos.

PARÁGRAFO: Para efectos de notificar el contenido de esta resolución a **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.302.033 de Barranco de Loba (Bolívar), que se encuentra privado de la libertad, **OFICIAR** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** para que adelante dicha diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con Nit: 890480184-4, informando que contra esta orden no proceden recursos.

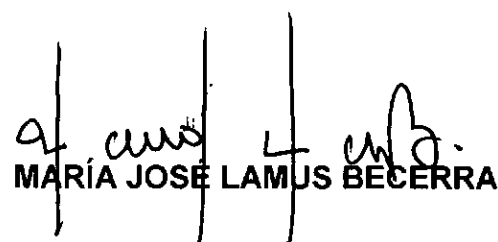
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR** y al **JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

02 FEB. 2018

La Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor,


MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

NOTIFICACIÓN:

Nombre: **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ**
Identificación: C.C. No. 9.302.033 de Barranco de Loba (Bolívar)
A través de: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**
Identificación: NIT. 800215546-5
Dirección: Calle 26 No. 27-48
Correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co
Ciudad: Bogotá D.C.

Nombre: **EUSEBIO QUIROZ RUÍZ** ✓
Identificación: C.C. No. 73.092.420
Dirección: Blas de Lezo, carrera 66 Mz. 45-104
Correo electrónico: eusebioqr@hotmail.com
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Nombre: **DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUÍZ** ✓
Identificación: C.C. No. 22.803.425
Dirección: San Antonio, carrera 63B No. 30C – 45 Lt. 1
Correo electrónico: delisdqr@gmail.com
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Nombre: **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS** ✓
Identificación: C.C. No. 1.143.353.183
Dirección: Mz. 61 Lt. 3 ET 3 Barrio Los Calamares
Correo electrónico: rodriguezcardenasluis05@gmail.com
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Por la cual se imparte una orden administrativa

Nombre: **MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ, RUIZ** ✓
Identificación: C.C. No. 45.446.855
Dirección: Alameda La Victoria, Mz. Q Lt. 4
Correo electrónico: mariaquiroz1964@hotmail.com
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Nombre: **CONSTRUMAX QR S.A.S.**
Identificación: NIT. 900.878.282 – 3
Representante legal: **IGNACIA MARÍA PÉREZ POLANCO** ✓
Identificación: C.C. No. 33.335.405
Dirección: Blas de Lezo, Mz. 45 Lt. 18 Etapa 4
Correo electrónico: construmaxqrsas@gmail.com
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Nombre: **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S.**
Identificación: NIT. 900.648.680
Representante legal: **MARÍA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ** ✓
Identificación: C.C. No. 45.446.855
Dirección: Alameda La Victoria, Mz. Q Lt. 4
Correo electrónico: mariaquiroz1964@hotmail.com
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Nombre: **EMIS QUIROZ RUIZ** ✓
Identificación: C.C. No. 9.237.248
Dirección: Campestre, Dg. 26C Mz. 38 Lt. 21
Correo electrónico: vanecam_09@hotmail.com
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Nombre: **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA**
Identificación: C.C. No. 73.579.208
Dirección: Quindío, Cra 61 No. 10 - 38 A P 2
Correo electrónico: maremadrdb_24@hotmail.es
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Nombre: **DAGOBERTO QUIROZ RUIZ** ✓
Identificación: C.C. No. 9.120.425
Dirección: Dg. 38 Mk. 31 Apto. 101, La Carolina
Correo electrónico: erick_da@hotmail.es
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Nombre: **JONNATHAN QUIROZ RIVERA** ✓
Identificación: C.C. No. 72.347.159
Dirección: Cra. 80B No. 31B – 22 Apto. 501, El Recreo
Correo electrónico: jrquiroz8511@gmail.com
Ciudad: Cartagena de Indias – Bolívar

Entidad: **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** ✓
Alcalde: **SERGIO LONDOÑO ZUREK** *SA CC*
Dirección: Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de aduanas
Ciudad: Cartagena de Indias - Bolívar
Correo electrónico: alcaldecartagena.gov.co

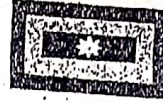
COMUNICACIÓN:

Entidad: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (Secretaría)**
Dirección: Calle 33 No. 8 – 52
Ciudad: Cartagena de Indias - Bolívar
Correo electrónico: sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co

Por la cual se imparte una orden administrativa

Juez: **JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS DE CARTAGENA**
Dirección: Calle 33 No. 8 – 52
Ciudad: Cartagena de Indias - Bolívar

Proyectó: YAPG/MAMS/MJLB
Aprobó: MJLB.



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagena
Ciudad de la Esperanza

RESOLUCION No. 1472

05 MAR 2018

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, se establece el valor de unos subsidios así como los requisitos para su reconocimiento y pago y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las competencias que le han sido delegadas en virtud del numeral 5 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la expedición de los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de Tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena.

Que en el marco de la investigación penal por la presunta comisión del delito de urbanización ilegal en lo referente a los edificios Portal de Blas de Lézo I, Brisas de Blas de Lézo, Villa May, Portal de los Caracoles I, Portal de los Caracoles II, Brisas de los Alpes, Portal de los Alpes, Alpes 31, Villa Naevia, Villa Ana, Villa Vanessa, Shalom, Villa Mary, Tsalach, Innova, Calipso Tower y Brisas de la Castellana adelantada por la Fiscalía Seccional 33 de Cartagena de Indias bajo el radicado 130016001128201705625, órgano que solicitó audiencia preliminar de protección a las víctimas.

Que el día 30 de enero de 2018, y concluida la audiencia referida con antelación, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena, con funciones de control de garantías, adoptó, entre otras, la siguiente medida de protección:

PRIMERO: El Despacho ordena al Distrito de Cartagena, adelante las gestiones necesarias para lograr la inmediata reubicación de los copropietarios que residen en estas 15 edificaciones, otorgándoles subsidios de arrendamiento que garanticen el estatus socio económico que vienen disfrutando las víctimas. Esto de manera inmediata y son que supere un (1) mes de proferida esta decisión. Así como los gastos de mudanza en que se incurran para efectos de la reubicación de las familias, iniciando con las víctimas de las Edificaciones que de acuerdo a las experticias técnicas se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad

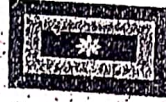
(...)

Que si bien el apoderado especial del Distrito de Cartagena interpuso recurso de apelación en contra de la decisión, la alzada no suspende el cumplimiento de las órdenes, razón por la cual las medidas adoptadas en la audiencia resultan de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de lo que resuelva el *Ad quem* en sede de la impugnación.

Que en el marco de las competencias delegadas en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, corresponde adoptar las medidas de ordenación de gasto para dar efectivo cumplimiento a la providencia judicial del Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías.

Que teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la investigación penal, y a la medida en sí misma, el reconocimiento y pago de los subsidios ordenados tiene como propósito garantizar que la evacuación ordenada por esta administración en Resolución 0277 del 18 de enero de 2018 no afecte el núcleo esencial irreducible del derecho fundamental a la vivienda de los copropietarios, el que sin duda alguna se ha visto desconocido por el actuar de los presuntos constructores ilegales.

Que en razón de ello, la orden va orientada a proteger a los copropietarios que residen en los inmuebles presuntamente construidos de forma ilegal, y cuyas condiciones de existencia podrían verse afectadas por una eventual evacuación, dichos propietarios fueron



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartage
Ciudad de la Esperanza

1472

05 MAR 2018

caracterizados por la Universidad de Cartagena al momento de la realización del estudio técnico que dio cuenta de las fallencias.

Que en todo caso, no podrán acceder a ningún subsidio las personas que se encuentran vinculadas a la investigación penal, por cuanto no tienen la calidad de víctima.

Que para determinar el valor del subsidio de arriendo que se entregará a los beneficiarios de la medida, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, celebró contrato de prestación de servicios 038 del 23 de febrero de 2018 con la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar con el objeto de adelantar el avalúo de los inmuebles, con el fin de establecer el valor de los cánones de arriendo, tal como lo determinó la decisión judicial.

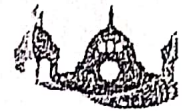
Que en el marco del citado contrato, y por Informe preliminar de fecha 02 de marzo de 2018, el cual fue remitido a la Directora Administrativa de Control Urbano por oficio EXT-AMC-0016680, la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar certificó que el valor estimado del subsidio de arriendo, en atención a las condiciones socioeconómicas de los sectores donde están ubicadas las edificaciones en riesgo, son las siguientes:

BARRIO	EDIFICIO	AREA	ESTRATO	RANGO
Blas de Lezo	Brisas de Blas de Lezo (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000 - 1.200.000
Blas de Lezo	Villa May (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000 - 1.200.000
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles I (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000 - 1.200.000
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles II (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000 - 1.200.000
Los Alpes	Brisas de Los Alpes (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 - 2.000.000
Los Alpes	Portal de Los Alpes (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 - 2.000.000
Los Alpes	Alpes 31 (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 - 2.000.000
Alto Bosque	Villa Naevia (apartamentos)	70 a 100 m2	3	1.000.000 - 1.500.000
Escallón Villa	Villa Ana (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000 - 1.200.000
Escallón Villa	Villa Vanessa (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000 - 1.200.000
El Recreo	Shalom (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 - 2.000.000
El Recreo	Villa Mary (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 - 2.000.000
Alto Bosque	Tsalach (apartamentos)	70 a 100 m2	3	1.000.000 - 1.500.000
Alto Bosque	Innova (apartamentos)	70 a 100 m2	3	1.000.000 - 1.500.000
Alto Bosque	Calipso Tower (apartamentos)	70 a 100 m2	3	1.000.000 - 1.500.000
La Castellana	Brisas de la Castellana (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 - 2.000.000

Que atendiendo a la necesidad urgente de salvaguardar la integridad de los residentes de las edificaciones a través de su evacuación, esta Oficina Asesora Jurídica considera procedente utilizar como parámetro el informe preliminar entregado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, el cual será tenido en cuenta en consonancia con el principio de sostenibilidad fiscal, utilizando para ello el rango mínimo trazado por la Lonja de Propiedad Raíz; por concepto de subsidio. Se debe entender que por tal subvención el ente territorial entrará a cooperar o colaborar en la protección de los derechos de los



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagena
Ciudad de la Esperanza

1472

3 05 MAR 2018

copropietarios sin que en manera alguna sea obligación del distrito costear el total de los gastos de mudanza y arrendamiento

Que en atención a ello, los subsidios tendrán los siguientes valores:

BARRIO	EDIFICIO	ESTRATO	VALOR
Blas de Lezo	Brisas de Blas de Lezo	3	900.000
Blas de Lezo	Villa May	3	900.000
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles I	3	900.000
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles II	3	900.000
Los Alpes	Brisas de Los Alpes	4	1.500.000
Los Alpes	Portal de Los Alpes	4	1.500.000
Los Alpes	Alpes 31	4	1.500.000
Alto Bosque	Villa Naevia	3	1.000.000
Escallon Villa	Villa Ana	3	900.000
Escallón Villa	Villa Vanessa	3	900.000
El Recreo	Shalom	4	1.500.000
El Recreo	Villa Mary	4	1.500.000
Alto Bosque	Tsalach	3	1.000.000
Alto Bosque	Innova	3	1.000.000
Alto Bosque	Calipso Tower	3	1.000.000
La Castellana	Brisas de la Castellana	4	1.500.000

Que el subsidio de arriendo se reconocera por el lapso de 6 meses, plazo razonable en el que debera tenerse el nuevo estudio técnico ordenado por la juez, por el que se revisará el expediente entregado por la Universidad de Cartagena

Que teniendo presente que la Lonja de Propiedad Raiz se encuentra adelantando los estudios necesarios para determinar el precio de la renta por canon de arrendamiento, es necesario que los valores antes relacionados se fijen de forma provisional, hasta tanto el organismo técnico determine el parámetro definitivo, por lo que las sumas en mención se entregaran por el de tres meses, sin perjuicio del eventual reajuste que proceda para los meses siguientes

Que el subsidio de acuerdo a los montos y el lapso referenciados, se entregará en un solo pago por el término señalado en parte resolutive de la presente resolución

Que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en aras de establecer el valor del subsidio de mudanza, obtuvo las siguientes cotizaciones

OFERENTE	VALOR DE LA OFERTA
Mudanzas y trasteos al velódromo	\$320.000 - \$380.000
Movi - Trasteos	\$600.000

Que tomando como parametro los valores antes enlistados, y teniendo en cuenta que el reconocimiento y pago del subsidio de transporte debe hacerse con apego al principio de eficiencia y con respecto al principio de sostenibilidad fiscal, se establece la mencionada subvención en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), suma que se pagará por una sola vez



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagen
Ciudad de la Esperanza

1472

05 MAR 2018

Que el funcionario responsable del presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No. 34 del 02 de marzo de 2018, por valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.884.600.000) por concepto de pago de subsidios de arriendos y gastos de mudanza de los apartamentos ubicados en los 15 edificios a evacuar de la Constructora Quiroz, ordenados por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena con funciones de control de garantías.

Que los beneficiarios de la medida tendrán que acreditar su condición de copropietarios, demostrar la celebración del contrato de arrendamiento en el que se aplicarán los subsidios y someterse al censo que hará la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres para poder acceder a los subsidios de que trata esta resolución. Igualmente, para poder acceder al reconocimiento y pago de los subsidios, los copropietarios y sus núcleos familiares deberán evacuar los inmuebles.

Que es importante advertir que la utilización de medios fraudulentos para la obtención de los subsidios, así como la indebida destinación de los recursos correspondientes, implica la comisión del delito de *fraude a subvenciones*, previsto en el artículo 403A del Código Penal que a la letra dice:

El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

Que la Oficina Asesora Jurídica podrá ejercer control posterior a efectos de verificar la veracidad o autenticidad de los documentos que se aduzcan para acceder al pago de los subsidios.

Que en mérito de lo expuesto

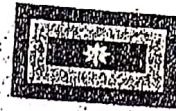
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL Y RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO DE ARRIENDO. Conforme a lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena con funciones de control de garantías se reconoce en favor de los copropietarios de los inmuebles que conforman los edificios Brisas de Blas de Lezo, Villa May, Portal de los Caracoles I, Portal de los Caracoles II, Brisas de los Alpes, Portal de los Alpes, Alpes 31, Villa Naevia, Villa Ana, Villa Vanessa, Shalom, Villa Mary, Tsalach, Innova, Calipso Tower y Brisas de la Castellana que se encontraban residiendo en ellos al momento de la caracterización realizada por la Universidad de Cartagena en el estudio de riesgo que dicho en universitario autónomo efectuó sobre las edificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los solos efectos de esta resolución serán tenidos como copropietario quien hubiere adquirido el inmueble por cualquiera de los modos de adquirir el dominio previstos en el Código Civil, así como quien haya celebrado contrato de leasing financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El subsidio de arrendamiento de que trata el siguiente artículo, será reconocido por el lapso de seis (06) meses. Sin perjuicio de lo anterior, el primer pago se hará por el término de tres (03) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. Fijar como valor de los subsidios de arrendamiento en el marco de la medida de protección a las víctimas ordenada por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena de Indias los siguientes:



Alcaldía de
Cartagena de Indias



1472

05 MAR 2018

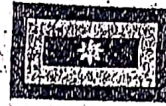
BARRIO	EDIFICIO	ESTRATO	VALOR
Blas de Lezo	Brisas de Blas de Lezo	3	900.000
Blas de Lezo	Villa May	3	900.000
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles I	3	900.000
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles II	3	900.000
Los Alpes	Brisas de Los Alpes	4	1.500.000
Los Alpes	Portal de Los Alpes	4	1.500.000
Los Alpes	Alpes 31	4	1.500.000
Alto Bosque	Villa Naevia	3	1.000.000
Escallón Villa	Villa Ana	3	900.000
Escallón Villa	Villa Vanessa	3	900.000
El Recreo	Shalom	4	1.500.000
El Recreo	Villa Mary	4	1.500.000
Alto Bosque	Tsalach	3	1.000.000
Alto Bosque	Innova	3	1.000.000
Alto Bosque	Calipso Tower	3	1.000.000
La Castellana	Brisas de la Castellana	4	1.500.000

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL SUBSIDIO DE MUDANZA. Fijar como valor del subsidio de mudanza en el marco de la medida de protección a las víctimas decretada por el Juzgado Tercero Penal Municipal la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

ARTÍCULO TERCERO. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS DE ARRENDAMIENTO Y MUDANZA. Para acceder a los subsidios de que trata la presente resolución, los interesados deberán allegar a la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, dentro de los cinco (05) días siguientes a su comunicación, lo siguiente:

1. Documento idóneo, o por lo menos prueba sumaria, que permita demostrar su calidad de copropietario.
2. Copia del Registro Único Tributario.
3. Copia de la cédula de ciudadanía.
4. Copia del contrato de arrendamiento debidamente celebrado en el que se aplicarán los montos que se reciban por concepto de subsidio.
5. Certificación bancaria actualizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de esta resolución, se considera como documento idóneo el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. No obstante, constituyen prueba sumaria para acreditar la calidad de copropietario copia de la escritura pública contentiva de la compraventa, donación, permuta o sucesión notarial por medio de la cual se obtuvo la propiedad del bien inmueble; copia del contrato de leasing financiero; copia de la providencia judicial o administrativa que hubiere adjudicado la propiedad del bien inmueble por cualquier causa. No se admitirán promesas de compraventa.



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartage
Ciudad de la Esperanza

1472

05 MAR 2018

ARTÍCULO CUARTO. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta resolución las siguientes personas

1. Quienes habiendo sido caracterizados por la Universidad de Cartagena, se encuentren ocupando los inmuebles bajo cualquier título no traslativo de dominio.
2. Quienes siendo copropietarios de inmuebles los tengan destinados para fines lucro por medio de la celebración de contratos de arrendamiento, o quienes los hayan entregado en calidad de préstamo de uso o bajo cualquier otra figura que no implique transferencia del dominio.
3. Quienes siendo copropietarios de los inmuebles se encuentren vinculados a la investigación penal que dio origen a la medida de protección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las personas descritas en el numeral primero serán beneficiarios del subsidio de mudanza.

ARTÍCULO QUINTO. FRAUDE A SUBVENCIONES. Se advierte que la utilización de medios fraudulentos para la obtención de los subsidios a que se refiere el presente acto administrativo, así como la indebida utilización de aquellos que sean reconocidos legítimamente implica la comisión del delito de *fraude a subvenciones* consagrado en el artículo 403A del Código Penal, para lo cual la Oficina Asesora Jurídica podrá hacer control posterior respecto de la documentación suministrada para acceder a los subsidios.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. La presente resolución será comunicada a cada uno de los residentes de las edificaciones señaladas en el artículo primero, y se publicará en el portal web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo es de ejecución, contra él no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. Esta decisión rige a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Vó. Bo. *Laura Mercedes Méndez Bernett*
Jefa Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Miguel Ángel Tajar De Ávila
Asesor código 105 grado 59

Diego Raúl García Severiche
Asesor código 105 grado 59

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO URBANO Y
MUNICIPAL
ALCALDÍA DE CARTAGENA

MA



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagena
Ciudad de la Esperanza

RESOLUCION No. 2268 "Por medio de la cual se adiciona y modifica
la Resolución 1472 del 05 de marzo de 2018"

04 ABR 2018

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en uso
de las competencias que le han sido delegadas en virtud del Decreto 0228 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en
virtud de delegación de funciones conferida en el Decreto 0228 de 2009, expidió la
Resolución 1472 del 05 de marzo 2018, por medio de la cual se da cumplimiento a una
decisión judicial, se establece el valor de unos subsidios así como los requisitos para su
reconocimiento y pago y se dictan otras disposiciones.

Que en las consideraciones de la mencionada Resolución se estableció, como requisito
necesario para acceder a los subsidios ordenados por el Juzgado Tercero Municipal de
Cartagena de Indias con Funciones de Control de Garantías, la evacuación previa de los
inmuebles en riesgo.

Que en socializaciones llevadas a cabo los días 12 y 13 de marzo de 2018, varios de los
copropietarios, potenciales beneficiarios de los subsidios, manifestaron que en la actualidad
no cuentan con los recursos para atender los costos de mudanza y el primer mes de
arriendo, por lo que solicitaron a la administración distrital suprimir la exigencia de
evacuación previa.

Que en la Resolución 1472 del 05 de marzo de 2018 se tomó como parámetro para fijar el
valor del subsidio de arriendo los precios preliminares indicados por la Lonja de Propiedad
Raíz de Cartagena y Bolívar en el marco del contrato de prestación de servicios número
038 del 23 de febrero de 2018; no obstante ello, y en ejercicio de las competencias oficiosas
que le asisten a esta administración, se pudo constatar que respecto de los edificios Villa
Naevia, Villa Ana, Villa Vanessa, Tsalach, Innova y Calipso Tower existen inconsistencias
en los estratos señalados por la Lonja, en comparación con las certificaciones de



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagena
Ciudad de la Esperanza

2268

04 ABR 2018

estratificación expedidas por la Secretaría de Planeación Distrital, de fecha 22 de enero y 01 de febrero de la presenta anualidad.

Que por oficio AMC-OFI-0027991-2018 del 16 de marzo de 2018, la Directora Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en su condición de supervisora del contrato de prestación de servicios celebrado con la Lonja, solicitó a esta entidad la corrección de la estratificación de los edificios relacionados con antelación.

Que por oficio del 22 de marzo de 2018 la Lonja procedió a corregir la estratificación de las edificaciones así:

BARRIO	EDIFICIO	ÁREA	ESTRATO	RANGO
Blas de Lezo	Brisas de Blas de Lezo (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000 – 1.200.000
Blas de Lezo	Villa May (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000 – 1.200.000
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles I (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000-1.200.000
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles II (apartamentos)	70 a 100 m2	3	900.000-1.200.000
Los Alpes	Brisas de Los Alpes (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000
Los Alpes	Portal de Los Alpes (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000
Los Alpes	Alpes 31 (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000
Alto Bosque	Villa Naevia (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000.- 2.000.000
Escallón Villa	Villa Ana (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.000.000 – 2.000.000
Escallón Villa	Villa Vanessa (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.000.000 – 2.000.000
El Recreo	Shalom (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000
El Recreo	Villa Mary (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000
Alto Bosque	Tsalach (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagena
Ciudad de la Esperanza

2268

04 ABR 2018

Alto Bosque	Innova (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000
Alto Bosque	Calipso Tower (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000
La Castellana	Brisas de la Castellana (apartamentos)	70 a 100 m2	4	1.500.000 – 2.000.000

Que de acuerdo a la corrección efectuada por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar el valor de los subsidios quedará así:

BARRIO	EDIFICIO	ESTRATO	VALOR	BARRIO
Blas de Lezo	Brisas de Blas de Lezo	3	900.000	Blas de Lezo
Blas de Lezo	Villa May	3	900.000	Blas de Lezo
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles I	3	900.000	Los Caracoles
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles II	3	900.000	Los Caracoles
Los Alpes	Brisas de Los Alpes	4	1.500.000	Los Alpes
Los Alpes	Portal de Los Alpes	4	1.500.000	Los Alpes
Los Alpes	Alpes 31	4	1.500.000	Los Alpes
Alto Bosque	Villa Naevia	4	1.500.000	Alto Bosque
Escallón Villa	Villa Ana	4	1.500.000	Escallón Villa
Escallón Villa	Villa Vanessa	4	1.500.000	Escallón Villa
El Recreo	Shalom	4	1.500.000	El Recreo
El Recreo	Villa Mary	4	1.500.000	El Recreo
Alto Bosque	Tsalach	4	1.500.000	Alto Bosque
Alto Bosque	Innova	4	1.500.000	Alto Bosque
Alto Bosque	Calipso Tower	4	1.500.000	Alto Bosque
La Castellana	Brisas de la Castellana	4	1.500.000	La Castellana

Que el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en su condición de autoridad delegataria, considera pertinente adicionar dos parágrafos al artículo primero de la Resolución 1472 del 05 de marzo de 2018, en el sentido de establecer que para la entrega de los subsidios de mudanza y arrendamiento no será necesario evacuar de forma previa



Alcaldía de
Cartagena de Indias



2268

04 ABR 2018

los inmuebles en riesgo; de igual forma, corresponde a este despacho modificar la citada Resolución en lo que concierne a los valores fijados para las edificaciones Villa Naevia, Villa Ana, Villa Vanessa, Tsalach, Innova y Calipso Tower.

Que corresponderá a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres verificar que una vez se hayan desembolsado los recursos correspondientes a los subsidios los copropietarios, y sus núcleos familiares, evacúen los inmuebles en riesgo.

Que por tratarse de un acto de ejecución de una orden judicial, contra la presente decisión no procede recurso alguno tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR dos párrafos al artículo tercero de la Resolución 1472 del 05 de marzo de 2018, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO TERCERO: Para el reconocimiento y pago de los subsidios de que trata la presente resolución, no será necesario que el copropietario y su núcleo familiar hayan evacuado el inmueble; no obstante lo anterior, y una vez efectuado el pago de los subsidios por parte de la entidad fiduciaria correspondiente, el copropietario y su núcleo familiar deberán evacuar el inmueble dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del pago efectivo de los subsidios.

PARÁGRAFO CUARTO. Vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena verificará la evacuación de los inmuebles correspondientes, y en el evento en que esta no se hubiere llevado a cabo, adelantará los procedimientos administrativos y/o judiciales tendientes a obtener la evacuación de las unidades residenciales en riesgo, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar por la presunta comisión del delito de fraude a subvenciones, consagrado en el artículo 403A del Código Penal.



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagena
Ciudad de la Esperanza

2268

04 ABR 2018

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 1472 del 05 de marzo de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. Fijar como valor de los subsidios de arrendamiento en el marco de la medida de protección a las víctimas ordenada por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena de Indias, los siguientes:

BARRIO	EDIFICIO	ESTRATO	VALOR	BARRIO
Blas de Lezo	Brisas de Blas de Lezo	3	900.000	Blas de Lezo
Blas de Lezo	Villa May	3	900.000	Blas de Lezo
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles I	3	900.000	Los Caracoles
Los Caracoles	Portal de Los Caracoles II	3	900.000	Los Caracoles
Los Alpes	Brisas de Los Alpes	4	1.500.000	Los Alpes
Los Alpes	Portal de Los Alpes	4	1.500.000	Los Alpes
Los Alpes	Alpes 31	4	1.500.000	Los Alpes
Alto Bosque	Villa Naevia	4	1.500.000	Alto Bosque
Escallón Villa	Villa Ana	4	1.500.000	Escallón Villa
Escallón Villa	Villa Vanessa	4	1.500.000	Escallón Villa
El Recreo	Shalom	4	1.500.000	El Recreo
El Recreo	Villa Mary	4	1.500.000	El Recreo
Alto Bosque	Tsalach	4	1.500.000	Alto Bosque
Alto Bosque	Innova	4	1.500.000	Alto Bosque
Alto Bosque	Calipso Tower	4	1.500.000	Alto Bosque
La Castellana	Brisas de la Castellana	4	1.500.000	La Castellana

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será comunicado electrónicamente a cada uno de los residentes de las edificaciones señaladas en el artículo primero de la Resolución 1472 de 2018 por la Oficina Asesora de la Gestión del Riesgo de Desastres, y se publicará en el portal web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagena
Ciudad de la Esperanza

2268

04 ABR 2018

conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo es de ejecución, contra él no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. Esta decisión rige a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y, CÚMPLASE


MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Vo. Bo. Laura Marcela Mendoza Bennett
Jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor código 105 grado 59

Diego Raúl García Severiche
Asesor código 105 grado 59

AUTENTICADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
DE LA OFICINA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Cartagena de Indias D. T. y C., 4 de agosto de 2021

Caso: 130016001128-2017-05625-00

Número Interno:

Sala: AUDIENCIA VIRTUAL

Indiciados: WILFRAN QUIROZ RUIZ Y OTROS

Delito: URBANIZACIÓN ILEGAL, FALSEDAD EN DOCUMENTOS Y OTROS

INTERVINIENTES

DESPACHO: JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

FISCAL: SECCIONAL NO. 1 DRA. ANA TERESA TIRADO ORTEGA – **ASISTIÓ**

MINISTERIO PÚBLICO: PROC. NO. 84 DRA. FABIOLA ACEVEDO OCHOA -

ASISTIÓ

VÍCTIMA 1: BANCO DAVIVIENDA - DRA IVETTE MARTÍNEZ (PRINCIPAL) - **NO ASISTIÓ** – JHON CARLOS PAREJA FRIAS - **ASISTIÓ**

VÍCTIMA 2: BANCO BBVA, CARLOS MARIO MORA CERON – **ASISTIÓ**

VÍCTIMA 3: SUPERNOTARIADO DR. JUAN PABLO MERCHÁN - **ASISTIÓ**

VÍCTIMA 4: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - DRA. DIANA CAROLINA VANEGAS ORJUELA –**ASISTIÓ**

VÍCTIMA 5: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - BERNARDO RAAD (PRINCIPAL) – **ASISTIÓ** – ANTHONY SAMPAYO (SUPLENTE) – **ASISTIÓ**

VÍCTIMA 6: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – WILMAR FABIAN CARREÑO TORRES – **ASISTIÓ** – JUAN PABLO MERCHAN RODRIGUEZ - **ASISTIÓ**

ACUSADO 1: WILFRAN QUIROZ RUIZ – **NO ASISTIÓ**

APODERADO 1: ELIZABETH MORENO MARTÍNEZ - **ASISTIÓ**

ACUSADO 2: EUSEBIO QUIROZ RUIZ – **NO ASISTIÓ**

ACUSADO 3: EMIS QUIROZ RUIZ - **NO ASISTIÓ**

APODERADO 2-3: AGUSTÍN NAVIA AYOLA - **ASISTIÓ**

ACUSADO 4: REYNALDO CAMARGO – **ASISTIÓ** –

ACUSADO 5: MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ- **ASISTIO**

APODERADO 4-5: OSCAR PRADA FERRER – **ASISTIÓ**

AUDIENCIA PREPARATORIA (CONTINUACIÓN)

Inicio de audiencia: 9:42 am del 4 de agosto de 2021

Se interrumpe: 11:28 am del 4 de agosto de 2021

Se reanuda: 12:04 pm del 4 de agosto de 2021

Fin de la audiencia: 1:18 p.m. del 4 de agosto de 2021

SE INSTALA LA AUDIENCIA. LOS DOCTORES BERNARDO RAAD Y ANTHONY SAMPAYO SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Y COMO ABOGADOS PRINCIPAL Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

EN ESE MISMO SENTIDO, LOS DOCTORES DOCTOR WILMAR FABIAN CARREÑO TORRES Y JUAN PABLO MERCHAN RODRÍGUEZ COMO APODERADOS DE VÍCTIMA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

LA FISCALÍA SE OPONE A DICHO RECONOCIMIENTO.

ACTO SEGUIDO, EL JUEZ INTERRUMPE LA DILIGENCIA CON EL PROPÓSITO QUE LOS DEFENSORES VERIFIQUEN LOS DOCUMENTOS DE PODER Y ANEXOS APORTADOS POR LOS

ASPIRANTES A VÍCTIMAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LOS MISMOS.

-- SE REANUDA LA DILIGENCIA --

LA DEFENSORA ELIZABETH MORENO MARTÍNEZ SE OPONE AL RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

EL DEFENSOR OSCAR PRADA FERRER SE OPONE AL RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DADO QUE, TAMBIÉN TUVIERON CULPA EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS POR NO REALIZAR LOS DEBIDOS CONTROLES.

EN ESE MISMO SENTIDO, SE OPONE EL DEFENSOR AGUSTÍN NAVIA AYOLA.

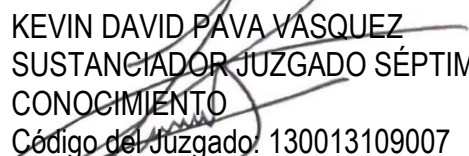
EL JUEZ RECONOCE A AMBAS ENTIDADES COMO VICTIMAS EN EL PRESENTE PROCESO.

LOS DEFENSORES ELIZABETH MORENO MARTÍNEZ Y AGUSTÍN NAVIA AYOLA INTERPONEN RECURSO DE APELACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO AL RECONOCIMIENTO COMO VÍCTIMA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

EL JUEZ CONCEDE EL RECURSO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE LA H. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA PARA QUE RESUELVA LA ALZADA.

QUEDA PENDIENTE LAS PETICIONES PROBATORIAS.

SEÑALA NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREPARATORIA PARA EL DIA MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M. DE MANERA VIRTUA. LAS PARTES QUE ASISTIERON QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.


KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
SUSTANCIADOR JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
Código del Juzgado: 130013109007

|JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

CARTAGENA, SEPTIEMBRE 23 2021.

Hora 9.00 A.M..

REF. 1300160000002019 00106-00.

CARPETA.1479.

PROCESADO. DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ Y ALFREDO RODRIGUEZ.

DELITO: URBANIZACION ILEGAL Y OTROS.

INTERVINIENTES

JUEZ: CARLOS MORA RICO.

FISCAL: ANA TIRADO. PRESENTE.

PROCURADOR:FABIOLA ACEVEDO. PRESENTE .

PROCESADO. DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ. PRESENTE.

DEFENSOR. ALEXANDER CABARCAS. PRESENTE.

PROCESADO. ALFREDO RODRIGUEZ . PRESENTE .

DEFENSOR AGUSTIN NAVIA. PRESENTE .

REPRESENTANTE VICTIMA. ANGELA SOFIA CASTILLEJO ESQUIVIA. (BRISAS CASTELLANA).

VICTIMA. HERNANDO CARDONA HERRERA. PRESENTE

REPRESENTANTE VICTIMA (DAVIVIENDA) IVETH MARTINEZ GALVEZ Y JHON CARLOS PAREJA. PRESENTE.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. JUAN PABLO MERCHAN RODRIGUEZ . PRESENTE.

REPRESENTANTE VICTIMA ALCALDIA CARTAGENA. ANTONY SAMPAYO MOLINA Y BERNARDO RAAD

HERNANDEZ.PRESENTES

AUDIENCIA JUICIO ORAL. (INICIO).

SE DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (INICIO). SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DOCTOR AGUSTIN NAVIA HIZO LLEGAR AL JUZGADO POR EL CORREO ELECTRONICO MEMORIAL PODER Y DENTRO DEL MISMO LA PROCESADA DELIS QUIROZ RUIZ CONFIERE PODER PARA QUE ASUMA SU DEFENSA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE RECONOCE PERSONERIA E IDENTIFICA EN LEGAL FORMA. DE IGUAL MAN ANTONY SAMPAYO MOLINA Y BERNARDO RAAD HERNANDEZ PRINCIPAL Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, E IDENTIFICADOS EN LEGAL FORMA LA JEFE JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA, LES CONFIERE PODER COMO APODERADOS DE VICTIMAS, DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, CON EL VISTO BUENO SE LES RECONOCE PERSONERIA. SE PROYECTO EN PANTALLA. EL DOCTOR AGUSTIN NAVIA SOLICITA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA POR FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS Y SER NUEVO DE ASUMIR LA DEFENSA DE DELIS QUIROZ. LAS PARTES CONFORME. EL JUZGADO ACCEDE Y SEÑALA LOS DIAS VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE Y DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9.00 DE LA MAÑANA, JUICIO ORAL. (INICIO) PENDIENTE TEORIA DEL CASO, SE CONCERTO FECHA, NOTIFICADOS SUJETOS PROCESALES EN ESTRADOS.

JAIRO E. DE AVILA PEREZ.

OF. MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., 27 DE AGOSTO de 2021

CUI: 1300160011292019-00108

SALA: AUDIENCIAS VIRTUAL-PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

ENLACE VIDEO:

Hora inicio: 9:30 Am 27 AGOSTO de 2021

Hora finaliza: 10:06 Am. 27 DE AGOSTO de 2021

IMPUTADO: JUAN CARLOS QUIROZ

DELITO: URBANIZACIÓN ILEGAL, USO DOCUMENTO FALSO, FRAUDE PROCESAL Y OTROS

INTERVINIENTES

JUEZ: PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

FISCAL: ANA TERESA TIRADO

DEFENSOR: AGUSTIN NAVIA AYOLA

PROCURADORA: FABIOLA ACEVEDO OCHOA

AUDIENCIA PREPARATORIA

SE DEJA CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE LA FISCAL ANA TERESA TIRADO, PROCURADORA FABIOLA ACEVEDO, APODERADOS DE VICTIMAS JUAN PABLO MERCHAN, MARLIS JAIME RICO, ANTHONY SAMPAYO, BERNARDO RAAD, JHON CARLOS PAREJA, MARCOS HORMECHAN, CARLOS MARIO MORA Y DEFENSOR AGUSTIN NAVIA. INSTALADA LA AUDIENCIA EL DEFENSOR SOLICITA APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA ATENDIENDO QUE NO SE LE HABIA DADO TRASLADO DEL AUDIO DE ACUSACION Y DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS. EL DESPACHO PROCEDE A DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VICTIMA AL DISTRITO DE CARTAGENA EXPUESTA EN AUDIENCIA ANTERIOR, PARA LA CUAL RESUELVE: RECONOCER COMO VICTIMA AL DISTRITO DE CARTAGENA, LAS PARTES NO INTERPONEN RECURSOS Y SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA PREPARATORIA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:00PM. LOS PRESENTES QUEDAN NOTIFICADO EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. C. R.' with a stylized flourish.

**JUEZ 1° P.CTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Código del Juzgado: 13001-31-09-001

Cartagena, abril de 2022

Señora

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa promovida por JAIME JAVIER BARROS Y OTROS contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-005-2020-00094-00

Asunto: Llamamiento en garantía- Solicitud de intervención de terceros con interés en los resultados del proceso.

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a efectuar llamamiento en garantía de conformidad con los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda de reparación directa fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, el día 16 de febrero de 2022 a las 17:01, ello es por fuera del horario hábil entendiéndose notificada el 17 de febrero de 2022 (art. 199 CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículos 106 y 118 del CGP). por tanto, el traslado para ejercer la defensa comenzó al vencimiento de los dos (2) días hábiles de que trata la norma de haber recibido el mensaje de notificación (18 y 21 de febrero de 2022) y los 30 días discurren del 22 de febrero al 05 de abril de 2022 siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacaciones judiciales comprendidos en ese lapso (art. 118 CGP), encontrándose mi representada en término para contestar y en consecuencia para incoar la presente solicitud.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL PRESENTE ESCRITO

- En el presente asunto la parte actora celebró promesa de compra-venta con los señores Eusebio Quiroz Ruiz y Emis Quiroz Ruiz protocolizado mediante escritura pública No. 4105 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena. Como objeto de la misma se estipuló el derecho de propiedad y posesión material del apartamento NO 201 del Edificio Villa Vanessa ubicado en la carrera 54

No. 30E-36 del Barrio Buenos Aires de la ciudad de Cartagena, siendo lo anterior el vínculo contractual sustento del presente llamamiento y solicitud.

- Que con la contestación de la demanda, la suscrita expone en el acápite de excepciones, en la llamada excepción *“HECHO DE UN TERCERO- EUSEBIO QUIROZ Y EMIS QUIROZ RUIZ COMO VENDEDORES- ausencia de responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena por inexistencia de nexo de causalidad”* las razones que fundamentan la solicitud que se eleva con el presente escrito y que por economía procesal se remite a ellas al hacer su mención, dado que, no puede perderse de vista que, lo que aquí se constituyó fue un mero negocio jurídico de carácter privado del cual los señores Quiroz en virtud de las obligaciones pactadas con la hoy parte actora.

- Que el Distrito de Cartagena hace este llamado en garantía y solicitud de vinculación por cuanto son estas personas quienes está obligado contractualmente a resarcir, de existir y probarse los perjuicios reclamados por la parte demandante.

- Que los perjuicios que se pretenden reclamar con la presente demanda de reparación directa son imputables al llamado en garantía por violación a el acuerdo contractual además de incurrir en una falta grave, de un concurso de hechos punibles como la urbanización ilegal, falsedad en documento público, estafa en masa, todo ello puede ser probado por la investigación penal que se le inició por la Fiscalía General de la Nación que lleva el nombre de Castillos de Arena y se encuentra bajo el radicado 2017-01191 en la Fiscalía Cuarta Seccional de Cartagena y los restantes cursantes en distintos juzgados penales del circuito.

- Que, tanto de la demanda, como de la contestación de la demanda, y de las pruebas que se aportan con esta, es dable concluir que se hace necesaria la intervención de los señores Quiroz al presente proceso, por ser claramente terceros interesados en las resultas del presente proceso, afirmando incluso como ya se ha expuesto, que son el UNICOS llamado a responder en el eventual caso de la prosperidad de las pretensiones.

- Que el artículo 171 del CPACA señala que el juez admitirá la demanda y entre ello, dispondrá en el auto admisorio *“que se notifique personalmente a los sujetos, que según la demanda o las actuaciones acusadas, **tengan interés directo en el resultado del proceso**”¹*

- Que el Consejo de Estado² conociendo de la desaparición de la figura de denuncia del pleito, en su jurisprudencia ha entendido que la distinción entre esta última figura y la del llamamiento en garantía no tiene efectos prácticos y que, al pretender regular situaciones casi idénticas, es decir la vinculación forzada de un tercero al proceso, por existir un nexo material que lo ata a

¹ Numeral 3.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600020110051901 (45783), mar. 11/13, C. P. Jaime Orlando Santofimio.

alguna de las partes y solo regularse la figura del llamamiento en garantía por el CPACA y el CGP en sus artículos 225 y 64 respectivamente, es la única institución para ser invocada y solicitar la participación forzosa de los terceros dentro del proceso.

•Que todo lo anteriormente expuesto sumando a los contenidos tanto en la demanda como en la contestación de esta, hacen necesaria la vinculación de los señores Quiroz al presente asunto en calidad de vendedores dentro del negocio jurídico privado suscrito con la parte actora y del que se derivan los perjuicios que hoy se reclaman.

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho en virtud del artículo 225 del CPACA que se vincule al presente proceso a **EUSEBIO QUIROZ RUIZ Y EMIS QUIROZ RUIZ** en virtud de los argumentos anteriormente expuestos.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que desconozco su domicilio, residencia, habitación u oficina, de este o su representante en el caso de que tuviere.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

Solicito al Despacho tenga como pruebas de la presente solicitud las arrimadas con la demanda, en específico la promesa de compraventa y escritura mencionada en este escrito y la contestación de la demanda respectivamente.

NOTIFICACIONES

- **A LOSS LLAMADOS A VINCULARSE:** bajo la gravedad de juramento, desconozco la información.
- **LA APODERADA QUIEN ELEVA LA PRESENTE SOLICITUD:** Barrio Crespo Calle 70 # 6 A 20.
- Cartagena, Colombia.
Dirección electrónica oficial para notificaciones y demás asuntos: **duquem26@gmail.com**.

Con el respeto acostumbrado,



LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO

CC. 1.047.427.805 de Cartagena

T.P. 239.977 C. S. de la J.